

## SESIÓN DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN MICHOACÁN, MEXICO

### ACTA NÚMERO 53

#### CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2020

En el Municipio de Numarán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00, diez horas con cero minutos, del **día 15 de Enero del 2020 dos mil Veinte**, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los Artículos 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica Municipal.

Se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Zaragoza Número 24 colonia centro, en la Población de Numarán, Michoacán, México; los CC. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal; La C. María Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal; C. Rodolfo Bravo Figueroa, C. Claudia Nélica Pimentel Ramírez, C. José Jesús Aguilar Solorio, C. Marisol Ramírez Heredia, C. Alfredo Ramírez Ramírez, C. Alma María Berber Domínguez y la C. Edith Zarate Luna, todos ellos Regidores, y el C. Juan Arízaga Berber, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal, pone a consideración el orden del día, como a continuación se enlista, el cual por Votación unánime se aprueba:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.-Declaratoria de quórum de la Sesión.
- 3.-Lectura del Acta anterior.
- 4.-Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de **"Reglas de Operación para el otorgamiento de Becas Municipales y Programa de Estímulos a la educación Municipal"**, que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Secretario del Ayuntamiento el C. Juan Arízaga Berber.
- 5.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación o Ratificación de **"Montos y Rangos para la adjudicación de las Obras y Prestación de Servicios relacionados con las mismas para el Ejercicio Fiscal 2020"**. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.
- 6.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación, Ratificación o Actualización según sea el caso. De acuerdo al Art. 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de **"Los Comités Auxiliares de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, como son: Comité de Obras Pública, Adquisiciones y Enajenaciones Arrendamientos y contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Municipal 2018-2021"**. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.
- 7.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de **"Cierre Fiscal del Ejercicio Fiscal 2019"**. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.
- 8.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de **"Acuerdo de Cabildo por el que se autorizan diversos actos relacionados con el Servicio Público de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Bajío en el Estado de Michoacán de Ocampo"**. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán.
- 9.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de **"Reglamento de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Numarán, Michoacán"**. Que presenta la C. Diana Castro Carrillo, Sindica Municipal de Numarán, Michoacán por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Numarán, Ing. Jesús Javier Castro Ortiz.

10.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "Dictamen de Ajuste Financiero y Contable del Registro Patrimonial de los Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Resguardo Patrimonial de Estos, así como las Minutas de Trabajo con los siguientes números: 01,02,03 y 04 de fecha 01 de octubre del año 2019, 08 de enero del año 2020 y 10 de enero 2020 respectivamente"; que presenta la C. Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal de Numarán.

11.- Asuntos generales.

### 12.- Clausura de la Sesión.

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en uso de la palabra solicita al secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, proceda al desahogo del:

Orden Del Día

**Primero.** -El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, instruye al secretario al C. Juan Arízaga Berber, a que realice el pase de lista de los presentes, donde se encuentran presentes todos los integrantes del H. Ayuntamiento. Acto seguido el C. Juan Arízaga Berber, secretario del H. Ayuntamiento, del Municipio de Numarán, Michoacán; le informa al presidente, el C. Daniel Zárate Estrada, que existe Quórum Legal para Sesionar.

**Segundo.** -El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán; declara legalmente instalada la Sesión y validos los acuerdos que se tomen en la misma.

**Tercero.** -Lectura del Acta anterior.

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber; para que ante los integrantes del Pleno de Cabildo Constitucional de Numarán continúe dando lectura a los Puntos subsecuente del Orden del Día, y el desahogo de estos. Quien a continuación da lectura al Punto:

**Cuarto.**- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "Reglas de Operación para el otorgamiento de Becas Municipales y Programa de Estímulos a la educación Municipal", que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Secretario del Ayuntamiento el C. Juan Arízaga Berber.

## REGLAS DE OPERACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES Y PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes reglas de operaciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Numarán, Michoacán en la administración 2018-2021; tiene por objeto normar y establecer los principios para el otorgamiento de Becas Municipales, conforme a los dispuesto en los artículos 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en; 113, 115, 123 fracciones I, IV CXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2° de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

**Artículo 1°.** -Las Becas Municipales para sostenimiento de estudios son:

- a) Beca por Excelencia académica, **se** otorgará a los alumnos de todos los niveles, que comprueben que están inscritos y/o matriculados en el ciclo escolar correspondiente en alguna institución pública o privada y con reconocimiento oficial.
- b) Beca para sostenimientos de estudios bajos ingresos.

Requisitos para los estudiantes aspirantes de beca a otorgar por el Ayuntamiento de Numarán:

- a) Solicitud elaborada por el interesado, padre o tutor;
- b) Constancia de estudios expedida por la dirección de la escuela donde estudia;
- c) Copia de la boleta de calificaciones con un promedio de 8.5 como mínimo;
- d) Original y copia del comprobante de domicilio;
- e) Dos fotografías;
- f) No estar recibiendo Beca o apoyo de alguna dependencia Federal o Estatal;
- g) Todo alumno becado por la Presidencia Municipal, al momento de ingresar al programa becas para el bienestar Benito Juárez o Escribiendo el futuro, entre otros programas estatales y federales se les cancelará automáticamente la Beca otorgada por el Ayuntamiento, y
- h) Para el otorgamiento de becas, estará sujeto al estudio socioeconómico.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 2°.** - De la autorización de las becas:

I Las becas serán autorizadas únicamente por el Secretario del Ayuntamiento, con el Vo. Bo. Del Presidente Municipal, y de acuerdo al techo presupuestado y aprobado

II Se recibirán solicitudes en el Plazo convocado, y se otorgará la Beca en la fecha estipulada en la misma convocatoria.

III Se informará a los Beneficiarios de Beca, de forma personal en la Secretaría del Ayuntamiento

IV La Tesorería Municipal Provisionará los Recursos económicos aprobados para su entrega en el tiempo acordado.

**Artículo 3°.** - De la verificación, evaluación y entrega de apoyos.

A) El encargado de Vigilar el cumplimiento de la Normatividad establecida en las Presentes Reglas de Operación, se llevará a cabo por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien podrá realizar verificaciones o compulsas con las instituciones educativas.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS MONTOS POR BECA

**Artículo 4°.-** De los Montos económicos por tipo de Beca:

El monto económico de la Beca, que se otorgará a los estudiantes dependerá del nivel académico que estén cursando y del lugar al que se desplacen para estudiar.

- A) 20 Becas a los alumnos de nivel primaria \$180.00; pesos mensuales
- B) 15 Becas a los alumnos de nivel secundaria \$190.00 pesos mensuales;
- C) 07 Becas a los alumnos de nivel Bachillerato \$ 270.00 pesos mensuales
- D) 11 Becas a los alumnos de nivel Licenciatura \$ 450.00 ; pesos mensuales

Dichos montos se actualizarán tomando como base la UMA, o la determinación del H. Cabildo.

Los alumnos deberán recoger el importe de su Beca en la Tesorería Municipal, con el documento que lo acredite debidamente;

El apoyo económico a Becados para nivel primaria, secundaria y preparatoria se otorgará únicamente los diez meses del ciclo escolar.

En nivel universitario el apoyo será otorgado los doce meses del año, en caso de que no exista tiempo vacacional para ellos, debiendo comprobar con constancia de la institución educativa.

De no recoger el apoyo en los días señalados el alumno perderá el apoyo al mes correspondiente.

En caso de alumnos que no estudien en la región podrá recoger el recurso la mamá o el papá del becario con su identificación oficial correspondiente, quienes posteriormente deberán pasar a certificar que recibirán dicho apoyo.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LOS REQUISITOS PARA LOS BECARIOS

**Artículo 5°.-** De los requisitos que deberán cumplir los alumnos Becados;

- I. Mantener el promedio establecido para poder continuar con el apoyo como lo marca el art. 1 fracción III de este Reglamento;

- II. Cuando un alumno pase de un nivel académico a otro para poder continuar con la beca tendrá la obligación de presentar nuevamente solicitud, comprobante de estudios y calificaciones actuales;
- III. Los becados de nivel secundaria, preparatoria y nivel superior deberán tener disponibilidad cuando el H. Ayuntamiento se lo solicite a efectos de llevarán a cabo campañas en beneficio del municipio y/o directamente en sus comunidades firmando para ello una carta compromiso y la que se compromete a cumplir con las disposiciones generales de este Reglamento;
- IV. En relación a los becados del nivel primaria los padres de familia o tutores tendrán la obligación de participar en las campañas de limpieza cada que vez que sea necesario dentro y fuera de la institución educativa; y,
- V. Presentarse con la credencial que se expide y que los acredite como alumnos becados, de no hacerlo no se entregará el apoyo correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA TEMPORALIDAD DE LAS BECAS**

**Artículo 6°.-** De la pérdida de las becas temporal y definitivamente.

**I. Temporalmente:**

- A) Cuando el alumno tenga más de dos meses consecutivos o discontinuos sin recoger su apoyo;
- B) Si baja el promedio establecido en este Reglamento;

**II. Definitivamente:**

- A) Si está recibiendo otro tipo de beca
- B) Si acceso a alguna beca Estatal o Federal;
- C) Cuando el apoyo no sea haya cobrado durante tres meses,
- D) Perderá la beca en caso de que algún otro miembro de la familia hermano o hermana este recibiendo algún apoyo municipal como beca directa o del H. Ayuntamiento
- E) Cuando por alguna negativa no sea participe con el H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

Artículo 1°.- Las presentes reglas de operaciones entran en vigor al día siguiente de su Aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Numanán Michoacán.

Artículo 2°.- A Partir de la vigencia de estas reglas de operación, se deroga cualquier disposición municipal que contravenga a las presente Reglas de Operación.

Artículo 3°. – Los casos no previstos en estas Reglas de Operación, será resultado por el Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, quien queda facultado y autorizado por el H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas que proceden para la fiel observancia de las reglas de operación. (Firmados).

ATENTAMENTE

  
C. DANIEL ZARATE ESTRADA

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

2018-2021

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arizaga Berber, para que registre el sentido de la Votación del Pleno, quienes emiten acuerdo por unanimidad de Votos por el que se aprueba. “Reglas de Operación para el otorgamiento de Becas Municipales y Programa de Estímulos a la educación Municipal”.

Quinto.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación o Ratificación de “Montos y Rangos para la adjudicación de las Obras y Prestación de Servicios relacionados con las mismas para el Ejercicio Fiscal 2020”. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.

**MONTOS Y RANGOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y POR CONTRATO**

| POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA                              | DESDE        | HASTA        | MONTOS       |
|---|--------------|--------------|--------------|
| OBRA EJECUTADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS       | UN PESO      |              | 1,500,000.00 |
| <b>POR CONTRATO</b>                                     |              |              |              |
| ASIGNACIÓN DIRECTA                                      | DESDE        | HASTA        | MONTOS       |
| INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS | UN PESO      | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 |
| LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL                             | 4,000,000.00 |              | 4,000,000.00 |
|   |              |              | SUPERIOR     |

A continuación el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arizaga Berber, para que registre el sentido de la Votación del Pleno, quienes emiten acuerdo por unanimidad de Votos por el que se aprueba.

Sexto.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación, Ratificación o Actualización según sea el caso. De acuerdo al Art. 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de “Los Comités Auxiliares de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, como son: Comité de Obras Pública, Adquisiciones y Enajenaciones Arrendamientos y contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Municipal 2018-2021”. Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.

| CARGO      | NOMBRE   |
|------------|--|
| PRESIDENTE | C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán        |
| SECRETARIO | C. María Diana Castro Carrillo, Sindico Municipal                |
| VOCAL      | C. María Teresa Castro Solís, Tesorera                           |
| VOCAL      | C.P. Javier Sánchez Alba   |
| VOCAL      | Ing. José Francisco Ramírez Aguilera, Director de Obras Públicas |

|       |  |
|-------|--|
| VOCAL | C. José Jesús Aguilar Solorio, Regidor de Urbanismo y O. Pública |
| VOCAL | C. Alma María Berber Domínguez, Regidora de Deporte              |
| VOCAL | C. Marisol Ramírez Heredia, Regidora de Educación                |
| VOCAL | C. José Cuitlahuac Berber Ramírez                                |

Los integrantes del pleno Manifiestan que es necesario se celebren las sesiones de estos Comités a la par con las del Ayuntamiento para firma simultanea, de la misma forma solicitan que sea incluido en el "Comité de Obras Públicas, Adquisiciones y Enajenaciones Arrendamientos y contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Municipal 2018-2021", al C. José Cuitlahuac Berber Ramírez, Oficial Mayor del Ayuntamiento.

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arizaga Berber, para que registre el sentido de la Votación del Pleno, quienes emiten acuerdo por unanimidad de Votos por el que se aprueba.

**Séptimo.-** Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "Cierre Fiscal del Ejercicio Fiscal 2019". Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, por conducto del Director de Urbanismo y Obras Públicas, el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera.

**A continuación se solicita se le otorgue el uso de la voz, aprobándose por unanimidad, a continuación el Ing. José Francisco Ramírez Aguilera agradece al Pleno y les comenta que el cierre fiscal queda, al 100% bien definido.**

Se pretende la autorización en todas sus partes del cierre fiscal 2019 de las obras así como el gasto de las mismas para los fondos:

#### FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL (FONDO III)

Para este fondo cabe mencionar que se han ejecutado las obras mencionadas en el anexo programático y de igual manera se presentan las condiciones de los avances físicos y financieros al 31 de diciembre del 2019 (anexo tabla) de la misma manera cabe mencionar que para las obras:

"CONSTRUCCION DE DRENAJE EN CALLE AQUILES SERDAN EN TENENCIA DE CAÑADA DE RAMIREZ", con una autorización presupuestaria inicial de \$465,000.00 en la primera modificación del anexo programático debido que esta obra solo contemplaba el colector y descarga domiciliaria de la construcción que alberga la biblioteca pública de dicha comunidad y que ha solicitud de los vecinos de la calle en la segunda modificación se autorizó un incremento a \$640,232.45 cumpliendo con las necesidades de los vecinos de esta calle, también cabe mencionar que el primer contrato de esta obra es por \$465,000.00 y un convenio adicional de \$175,232.45 rebasando lo establecido por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del cual se pide por acuerdo retroactivo el mismo y que se justifica por las necesidades de la obra para que quede en funcionamiento.

"CONSTRUCCION DE TECHUMBRE A BASE DE ESTRUCTURA METALICA EN COLEGIO DE BACHILLERES (COBAEM) PLANTEL NUMARAN", como nota aclaratoria esta obra tenía la finalidad de cubrir la cancha de usos múltiples con una superficie de 579.70 m2 y una inversión de \$1,032,623.34 con una estructura financiera del 50% recurso del fism y un 50% con recurso del gobierno del estado a través de la secretaría de obras públicas, para esta obra al no autorizarse la inversión estatal se realizó el 50% parte correspondiente al municipio ejecutándose 255.79 m2 y una inversión de \$516,311.67.

#### FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (FAEISPUM) 2019

Para este fondo se hizo el trámite correspondiente ante la Secretaría de Finanzas de Estado de Michoacán para las cuales se presentaron cinco obras de las cuales se autorizaron cuatro quedando de la siguiente manera:  
 "CONSTRUCCION CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE LA LATERAL ORIENTE TRAMO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ Y CALLE ALLENDE DE LA CARRETERA FEDERAL LA PIEDAD- PUREPERO DE ECHAIZ EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" esta obra se ejecutó al 100% tanto físico como financiero.

"CONSTRUCCION CON CARPERTA ASFALTICA EN CALIENTE DE LA CALLE CAMINO REAL DE LA TENECIA DE CAÑADA DE RAMÍREZ, DEL KM 0+000 AL KM 0+250 EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" esta obra se ejecutó al 100% tanto físico como financiero.

"PAVIMENTACIÓN DE CALLE ROSAS, EN LA COLONIA SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" esta obra se ejecutó al 100% tanto físico como financiero.

"PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE, EN LA COLONIA 25 DE ENERO, EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" esta obra no fue autorizada por lo cual no se hizo la ejecución y se dará de baja del anexo programático. Anexo oficio de la secretaría de finanzas.

"PAVIMENTACIÓN DE CALLE LAGUNA, EN LA COLONIA SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" se autorizó la cantidad de \$889,854.50 del fondo mencionado cabe recalcar que esta obra se solicitó al gobierno del estado para hacer un convenio y hacer el doble de sus metas y que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se administrara bajo el convenio firmado y autorizado por este ayuntamiento bajo el número CCA/SCOP-NUMARAN/01/2019, cabe también aclarar para evitar futuras observaciones que el nombre con el cual se hizo el trámite ante el FAEISPUM 2019 es "PAVIMENTACIÓN DE CALLE LAGUNA, EN LA COLONIA SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN" y que debido a cuestiones internas en la SCOP y debidas a las características de donde saliera la aportación estatal se registró con el nombre "**Construcción de Red de Drenaje Sanitario, Agua Potable, Acometidas Domiciliarias y Reposición de Pavimento en la Calle Laguna entre Calle Girasol y Calle Laurel en la Colonia Santa Cruz en el Municipio de Numarán, Michoacán**". Siendo esta la misma obra en la misma ubicación e incrementando los alcances debido a la aportación estatal.

#### FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS 2013 (FIES2013)

- **Equipamiento de pozo, construcción de la línea de conducción y rehabilitación de la red de distribución del sistema de agua potable en la cabecera municipal de Numarán mich.**  
Terminación de la obra tanto física como financiera.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciéndole la atención prestada.

C. DANIEL ZARATE ESTRADA

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, para que registre el sentido de la Votación del Pleno, quienes emiten acuerdo por unanimidad de Votos por el que se aprueba. "**Cierre Fiscal del Ejercicio Fiscal 2019**".

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, para que continúe con el desahogo del Orden del Día, quien lee lo siguiente:

**Octavo.-** Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "**Acuerdo de Cabildo por el que se autorizan diversos actos relacionados con el Servicio Público de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Bajío, en el Estado de Michoacán de Ocampo**". Que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán.



## PROYECTO

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE AUTORIZAN DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA REGIÓN **Bajío**, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

## CONSIDERACIONES DE HECHO

- I. Que el crecimiento demográfico en la Región **Bajío**, debe realizarse de manera sustentable y armónica con el medio ambiente; lo cual motiva a los ayuntamientos de los municipios involucrados, a plantear soluciones conjuntas para mitigar los efectos negativos en la naturaleza, causados por la presencia y actividad humana.
- II. Que una de las acciones más importantes para el mejoramiento del entorno ecológico, es un manejo integral y responsable de los residuos sólidos municipales; circunstancia que se hace indispensable en todos y cada uno de los municipios en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.
- III. Que la solución considerada más viable, es a través de la conjunción de esfuerzos, obligaciones y derechos de los gobiernos municipales en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer una figura jurídica considerada en los ordenamientos federales, estatales y municipales, para la mejor prestación de los servicios públicos.
- IV. Que los ayuntamientos de los municipios en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo, han realizado gestiones y conjugado esfuerzos a fin de crear un Organismo Público Intermunicipal, que cumpla con el objetivo fundamental de garantizar la prestación del servicio público de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.
- V. Que se requiere la autorización, por lo que respecta a este H. Cabildo, para la constitución del Organismo Público Intermunicipal, cuya denominación será Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en lo sucesivo el "Sistema Intermunicipal", mediante la suscripción, por parte del Ayuntamiento del Municipio de **Mumtán**, conjuntamente con los municipios de **La Piedad, Yurécuaro, Ecuarunero, Zinapato, Tannahuato, Churumizío y Penámilillo**, de Michoacán de Ocampo de un convenio de Coordinación y Asociación Municipal en lo sucesivo el "Convenio de Coordinación", en el cual queden plasmados, entre otros aspectos; la integración de su órgano de gobierno; la estructura con que contará dicho organismo; las funciones que tendrá en relación con los servicios que prestará; los recursos con que contará en su patrimonio, así como el porcentaje que de los mismos aportará cada municipio. Asimismo, deberán preverse en dicho convenio, las obligaciones que asumirá cada municipio para los efectos antes mencionados.
- VI. Que es necesario contar con la autorización de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, por conducto de su Director General se adhiera al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como a los lineamientos del propio PRORESOL.
- VII. Que como parte de dichos actos, está considerada la autorización de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal", que al efecto se constituya, por conducto de su Director General, lleve a cabo un procedimiento de licitación pública para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público Privada, en lo sucesivo el "Contrato APP", cuyo objeto será la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo, así como para que el citado "Sistema Intermunicipal" suscriba, dicho contrato.

VIII.

Se requiere la autorización de este H. Cabildo, para que el Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, por conducto de su Presidente Municipal y los funcionarios legalmente facultados para ello, celebren contrato de comodato con el licitante que resulte ganador de la licitación para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público Privada, en los sucesivos el "Contrato Comodato", con la finalidad de otorgarle la posesión del inmueble donde deberá constituirse el sitio de disposición final de RSU bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario, en el, entendido de que dicho contrato deberá sujetarse a la condición suspensiva de que el Licitante ganador realice las inversiones en infraestructura que resulten necesarias para efecto de que se puedan prestar adecuadamente los servicios de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo".

IX.

Asimismo, se requiere también la autorización, por lo que hace a este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal", por conducto de su Director General, contrate un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, en lo sucesivo el "Crédito en Cuenta Corriente", por el equivalente a tres meses del monto de la contraprestación pactada en el "Contrato", destinado a cubrir posibles faltantes de liquidez, ya sea parcial o total según el caso, para cumplir con las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato", al "Sistema Intermunicipal".

X.

En relación con lo expresado en el numeral inmediato anterior, se requiere que, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del "Sistema Intermunicipal", derivadas del "Contrato", así como del "Crédito en Cuenta Corriente", se autorice al Ayuntamiento del "Municipio", para que por conducto de su Presidente Municipal, afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del "Crédito en Cuenta Corriente", las participaciones que en ingresos generales le correspondan al Municipio de **Numarán**, conforme a la legislación aplicable.

XI.

Asimismo, se solicita también la autorización, por lo que respecta a este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que se pretende crear, por conducto de su Director General, constituya un fideicomiso de administración y fuente de pago y afecte al patrimonio del mismo, los derechos de disposición del "Crédito en Cuenta Corriente", para cubrir posibles faltantes de liquidez, ya sea parcial o total según el caso, para cumplir con las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato" al "Sistema Intermunicipal".

XII.

Es necesario contar con la autorización por parte de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, gestione por conducto de su Director General ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, la obtención de un Apoyo Financiero en el marco del PRORESOL, para llevar a cabo la realización del Proyecto de "Recolección, Manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en el Estado de Michoacán".

XIII.

También se requiere contar con la autorización por parte de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, suscriba por conducto de su Director General, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, el Convenio de Apoyo Financiero relativo al Proyecto denominado "Recolección, Manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en el Estado de Michoacán" y, en su caso, los convenios modificatorios respectivos.

XIV. Que se requiere también la autorización de este H. Cabildo, para que el Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, por conducto de su Presidente Municipal, y el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, por conducto de su Director General, celebren cualquier otro acto vinculado directamente con la Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

- I. Que el Cabildo del Ayuntamiento de **Numarán** es competente para resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que la participación de los Municipios mencionados del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de suscribir un "Convenio de Coordinación", mediante el cual se constituya el "Sistema Intermunicipal", que tendrá por función principal la prestación de los servicios de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo, se encuentra debidamente sustentada conforme a lo dispuesto en el Artículo 123, fracción V, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el artículo 32, inciso b), fracción XX y el artículo 115, fracción II, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. Que de conformidad con las disposiciones jurídicas referidas en el numeral II inmediato anterior, resulta procedente, la constitución del "Sistema Intermunicipal", mediante la suscripción por parte del Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, conjuntamente con los municipios de **La Piedad, Yajalisco, Escuintla, Zimapan, Toluca, Cutzamal y Penjamillo** de Michoacán de Ocampo, del "Convenio de Coordinación", instrumento en el cual deberán quedar plasmados, entre otros aspectos; la integración de su órgano de gobierno; la estructura con que contará dicho organismo; las funciones que tendrá en relación con los servicios que prestará; los recursos con que contará en su patrimonio, así como el porcentaje que de los mismos aportará cada municipio, y las obligaciones que cada uno de éstos asumirá para los efectos antes mencionados.
- IV. Que también resulta viable jurídicamente, la autorización de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, por conducto de su Director General se adhiera al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como a los lineamientos del propio PRORESOL.
- V. Que es viable jurídicamente, el procedimiento de licitación pública que lleve a cabo el "Sistema Intermunicipal", para la adjudicación del "Contrato", así como que el citado "Sistema Intermunicipal" lo suscriba.
- VI. Por otra parte, en razón de que se trataría de una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, es procedente conforme a derecho, la contratación por parte del "Sistema Intermunicipal", del "Crédito en Cuenta Corriente" por el equivalente a tres meses del monto de la contraprestación pactada en el "Contrato", destinado a cubrir posibles faltantes de liquidez, ya sea parcial o total según el caso, para cumplir con las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato" al "Sistema Intermunicipal", una vez que dicho instrumento se suscriba.
- VII. También es procedente que, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del "Sistema Intermunicipal", derivadas del "Contrato", así como del "Crédito en Cuenta Corriente", se autorice al Ayuntamiento del

"Municipio", para que por conducto de su Presidente Municipal, afecte como fuente de pago de las obligaciones del "Crédito en Cuenta Corriente", las participaciones que en ingresos generales le correspondan, conforme a la legislación aplicable.

VIII. Por otra parte, es procedente jurídicamente que el "Sistema Intermunicipal", constituya y afecte en fideicomiso de administración y fuente de pago, los derechos de disposición del "Crédito en Cuenta Corriente", cuyo destino sea cubrir total o parcialmente las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato" al "Sistema Intermunicipal".

A.R.

IX. Es viable jurídicamente la autorización por parte de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, gestione por conducto de su Director General ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, la obtención de un Apoyo Financiero en el marco del PRORESOL, para llevar a cabo la realización del Proyecto de "Recolección, Manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en el Estado de Michoacán".

~~AS~~

X. También resulta viable la autorización por parte de este H. Cabildo, para que el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, suscriba por conducto de su Director General, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, el Convenio de Apoyo Financiero relativo al Proyecto denominado "Recolección, Manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en el estado de Michoacán" y, en su caso, los convenios modificatorios respectivos.

~~AS~~

AS

XI. Que es procedente la autorización de este H. Cabildo, para que el Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, por conducto de su Presidente Municipal, y el "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, por conducto de su Director General, celebren cualquier otro acto vinculado directamente con la Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.

~~AS~~

En razón de lo expresado en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado el presente Punto de Acuerdo.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de **Numarán**; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 101, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en la **53 Sesión Ordinaria de Cabildo**, de fecha 15 de enero de 2020; por votación unánime ha resuelto autorizar mediante el siguiente acuerdo, los actos que a continuación se indican, y que se encuentran vinculados a los servicios de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**.

AS

~~AS~~

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, para que por conducto de su Presidente Municipal, suscriba el "Convenio de Coordinación", a efecto de crear el "Sistema Intermunicipal", conjuntamente con los municipios de **La Piedad, Yreavato, Escobedo, Zinapécuero, Tlanahuato, Chumtizio, Penjamillo**, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, y se obligue en los términos y condiciones pactados en dicho convenio, así como para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para la conformación y puesta en operación del "Sistema Intermunicipal".

**SEGUNDO.** Una vez suscrito el "Convenio de Coordinación", se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, para que por conducto de su Presidente Municipal, y conjuntamente con los representantes de los municipios

~~AS~~

asociados, soliciten al Ejecutivo del Estado, la publicación del "Convenio de Coordinación", en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, para que una vez creado el "Sistema Intermunicipal", transfiera en favor de este último, en términos del "Convenio de Coordinación", los recursos que le corresponda aportar para la prestación de los servicios objetos de su creación; garantizando los derechos de los trabajadores adscritos; así como la continuidad de los servicios.

**CUARTO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, para que por conducto del Presidente Municipal, y de conformidad con la capacidad de endeudamiento del propio municipio, se obligue mancomunadamente con los demás municipios que suscriban el "Convenio de Coordinación", a responder en caso de ser necesario, de las obligaciones que suscriba el "Sistema Intermunicipal", con motivo de las operaciones que este realice, para allegarse de los recursos financieros o materiales necesarios para su puesta en operación.

**QUINTO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Director General se adhiera al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como a los lineamientos del propio PRORESOL.

**SEXTO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Director General, lleve a cabo un procedimiento de licitación pública para la adjudicación del "Contrato de APP", así como para que el citado "Sistema Intermunicipal" suscriba dicho "Contrato de APP".

**SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, para que por conducto de su Presidente Municipal y los funcionarios legalmente facultados para ello, celebren el "Contrato de comodato" con el licitante que resulte ganador de la licitación para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público Privada, con la finalidad de otorgarle la posesión del inmueble donde deberá constituirse el sitio de disposición final de RSU bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario, en el entendido de que dicho contrato deberá sujetarse a la condición suspensiva de que el Licitante ganador realice las inversiones en infraestructura que resulten necesarias para efecto de que se puedan prestar adecuadamente los servicios de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, a suscribir por conducto de su Director General, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de Crédito, un "Crédito en Cuenta Corriente", por el equivalente a tres meses del monto de la contraprestación pactada en el "Contrato", destinado a cubrir posibles faltantes de liquidez, ya sea parcial o total según el caso, para cumplir con las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato" al "Sistema Intermunicipal", una vez que dicho instrumento se celebre.

**NOVENO.** Se autoriza al Ayuntamiento del "Municipio", para que por conducto de su Presidente Municipal, y en tanto existan obligaciones de pago a cargo del "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, derivadas del "Contrato", así como del "Crédito en Cuenta Corriente", afecte como fuente de pago de las obligaciones del "Crédito en Cuenta Corriente", las participaciones que en ingresos generales le correspondan, conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Director General, constituya y a afecte en fideicomiso de administración y fuente de pago, los derechos de disposición del "Crédito en Cuenta Corriente", para cubrir total o parcialmente las obligaciones de pago que le deriven del "Contrato" al "Sistema Intermunicipal".

**DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Director General, gestione ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución

Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, la obtención de un Apoyo Financiero en el marco del PRORESOL, para llevar a cabo la realización del Proyecto de "Recolección, Manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en la región **Bajío**, en el Estado de Michoacán".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Director General, suscriba con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, el Convenio de Apoyo Financiero relativo al Proyecto denominado "Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Intermunicipal, en el estado de Michoacán" y, en su caso, los convenios modificatorios respectivos.

**DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Numarán**, y al "Sistema Intermunicipal" que al efecto se constituya, para que por conducto de su Presidente Municipal y de su Director General, respectivamente, celebren cualquier otro acto vinculado directamente con la Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos en la Región **Bajío**, en Michoacán de Ocampo.



C. Daniel Zarate Estrada

Presidente Municipal de Numarán, Michoacán



C. Maria Diana Castro Carrillo

Síndico Municipal de Numarán, Michoacán

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, para que registre el sentido de la Votación del Pleno, quienes emiten acuerdo por unanimidad de Votos por el que se aprueba.

**Noveno.-** Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Numarán, Michoacán". Que presenta la C. Diana Castro Carrillo, Síndica Municipal de Numarán, Michoacán por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Numarán, Ing. Jesús Javier Castro Ortíz.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un pilar indispensable en el ejercicio de la democracia, que debe coadyuvar a en la toma de decisiones y el establecimiento de las políticas públicas, buscando que el poder y su ejercicio sea sometido a la revisión y escrutinio público, en vías de alcanzar su más justo ejercicio.

La transparencia en la gestión pública y el acceso a la información, han sido uno de los elementos básicos para la consolidación de las democracias contemporáneas y en parte del engranaje de combate a la corrupción; por ende, con el presente reglamento, buscamos dar especial atención a estos puntos y aspirar a ser un Gobierno abierto, fortaleciendo el ejercicio de la democracia, mejorando la relación entre ciudadanía y gobierno a través de la estructuración de mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas que contribuyan en la búsqueda del bien común y faciliten la colaboración y el involucramiento de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones.

Consideramos que la referida transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales, son columnas fundamentales de la citada democracia y del Gobierno Abierto, por lo que, son Derechos Humanos consagrados en los artículos 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, como medida de ello, es que se ha resuelto emitir el presente reglamento.

Derechos que buscan que se garantice a todas las personas que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad, el poder difundir información, el proteger tus datos personales y mejorar la organización, clasificación y manejo de la información. La regulación de dichos derechos, es fundamental para el fortalecimiento de la unión entre los servidores públicos y los ciudadanos, buscando la mejora continua en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias del gobierno municipal. Gobierno que se busca que sean eficiente, honesto, participativo y transparente en la rendición de cuentas, que se suma el combate a la corrupción, donde la transparencia, contribuye significativamente al control del manejo de los recursos públicos y se transformó en una herramienta de vigilancia a las autoridades.

La trascendencia que tiene la responsabilidad de aquellas personas que ejercen las riendas de la administración pública no tiene fin, es un compromiso constante de la integridad personal de cada servidor público con la sociedad que le ha conferido tal responsabilidad, así que, con la finalidad de contribuir y fortalecer el ejercicio abierto y transparente del gobierno, el H. Ayuntamiento de Numarán 2018-2021, con auxilio del titular de la unidad de transparencia del Municipio de Numarán, a quien se le reconoce su valiosa participación, presenta la siguiente iniciativa para armonizar e implementar un reglamento municipal en materia de transparencia, que garantice dichos Derechos Humanos, y este en armonía con la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que son de aplicación en nuestro municipio, buscando en la presente iniciativa, unificar, homologar estandarizar o armonizar las reglas, los principios, las bases y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de dichas normas con el presente instrumento, reglamentando lo conducente de tales disposiciones y con sujeción a las mismas.

H.R.





T.T.A.S.





AMB



Fern-H 2.5

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE NUMARÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES**

**GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público, social, y de observancia obligatoria y general en el Municipio de Numanán, su finalidad es reglamentar Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Bando de Gobierno Municipal de Numanán, Michoacán, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tiene por objeto:

1. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de Municipio y Gobierno Municipal de Numanán, Michoacán, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los municipios, contribuyendo a la plena vigencia del Estado de Derecho.
2. Salvaguardar y buscar se garantice el derecho de acceso a la información pública, creada, administrada o en posesión del Gobierno Municipal en contextos de igualdad para todas las personas, sin distinciones que afecten la dignidad.
3. Avalar la protección de los datos personales y sensibles de toda persona, que se encuentre en posesión del Municipio y Gobierno Municipal.
4. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información, así como, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral.
5. Promover en el municipio de Numanán, Michoacán, una cultura de Gobierno Abierto en la que exista una interacción gobierno – ciudadanía y la rendición de cuentas por parte del gobierno municipal, optimizando el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas.
6. Establecer lineamientos orgánicos y de innovación tecnológicos para el manejo, entrega y acceso

A.R.

J.T.A.S.

AMAR

Fórmula 25



a la información y buscar el cumplimiento de los principios generales rectores de los sujetos obligados.

7. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
8. Regular la organización y funcionamiento de las unidades de transparencia del Gobierno Municipal.
9. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 2.** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acceso a la información:** Radica en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de los sujetos obligados que constituye un Derecho Humanos consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- II. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- III. **Administración Pública Municipal:** El gobierno municipal, constituido por el Ayuntamiento, las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Númerán, Michoacán.
- IV. **Ampliación:** Proceso por medio del cual el Comité de Transparencia determina ampliar la cantidad de datos personales que posee respecto a la persona que solicita la ampliación.
- V. **Archivos:** Instituciones o Unidades Administrativas responsables de la administración de documentos del sector público;
- VI. **Archivo de Concentración:** Unidad Administrativa en la que se reúne la documentación recibida de los Archivos de Trámite del sector público;
- VII. **Archivo de Trámite:** Unidad Administrativa en la que se reúne la documentación recibida o generada por el sector público en el ejercicio de sus funciones durante un año calendario;
- VIII. **Archivo Histórico:** Unidad Administrativa a la cual se transfiere la documentación del archivo de concentración que debe conservarse permanentemente;
- IX. **Archivo Privado:** Colecciones de documentos producidos o generados por particulares y en poder de éstos que se consideren patrimonio documental;
- X. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- XI. **Aviso de Protección:** Conocido también como de Confidencialidad, es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular de los datos personales, previo al tratamiento de los mismos.
- XII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Númerán, Michoacán de Ocampo.

*APR.*

*J.T.A.S.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*AMBO*

*[Signature]*

*[Signature]*

*5-2-17-11-2017*

XIII. **Clasificación:** Proceso en el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para decretar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales.

XIV. **Comité:** Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

XV. **Consejo Nacional:** Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia la Ley General;

XVI. **Criterios:** Los criterios generales en materia de clasificación de información, publicación y actualización de información fundamental y protección de información reservada y confidencial.

XVII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y,

j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente

XVIII. **Derechos ARCO:** Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición que tienen los titulares de los Datos Personales, respecto de los sujetos obligados que tienen en su poder y resguardo datos personales del particular:

a. **Acceso:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos;

b. **Rectificación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia Municipal enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de ciertos datos personales, o cambia la información de forma parcial o total, en los términos de la Ley;

A.R.

J.T.A.S.

A

8

AMBO

A

A

AMBO

- c. Cancelación: procedimiento a través del cual el Comité de Transparencia determina la supresión o anulación de la información confidencial que obre en su poder; y,
- d. Oposición: procedimiento a través del cual el Comité de Transparencia impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados.

XX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, por personas físicas en el ejercicio de la función pública, y de particulares entregadas a aquel; independientemente del soporte material en que se produce o recibe. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXI. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

XXII. Formatos abiertos: Datos disponibles con características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas permiten su disponibilidad, no suponen una dificultad de acceso y su aplicación y reproducción no está condicionada a contraprestación alguna.

XXIII. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

XXIV. IMAIP: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXV. INAI: Instituto Nacional de Acceso a la Información.

XXVI. Instituto: El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXVII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVIII. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIX. Ley de Archivos: Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;

XXX. Ley Estatal: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXXI. Lineamientos: Emitidos por el INAI en materia de clasificación de información, de publicación y actualización de información pública fundamental, de protección de información confidencial y reservada, de notificaciones electrónicas, de transparencia en materia de seguridad pública, educación, protección civil, así como de procedimiento y audiencias de conciliación.

XXXII. Municipio: El Municipio de Numanán, Michoacán de Ocampo.

XXXIII. Pactos razonables: Transformaciones y adaptaciones técnicas necesarias para aplicar la entrega

de información a un caso particular.

xxxii. Patrimonio Documental: Lo constituye la totalidad de documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por el sector público; y los de propiedad de personas físicas o morales privadas, que hubiesen sido declarados como tales por su valor histórico o cultural para el Estado;

xxxiii. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

xxxiv. Prueba de daño: Valoración específica que, mediante elementos objetivos o verificables, pueda identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido. Con esta redacción se busca dar contenido específico al principio de máxima publicidad previsto en la Constitución.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

ii. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

iii. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

xxxv. **Recurso Público:** Todo lo que incluya patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad que se considere algún ingreso o egreso del Municipio.

xxxvi. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Numarán, Michoacán.

xxxvii. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

xxxviii. **Sujetos obligados:** Conjunto de dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, los fideicomisos, fondos públicos, sindicatos y cualquier persona que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, ya sea en ejercicio de sus actividades o en auxilio de los órganos anteriormente citados.

XL. **Titular de datos personales:** Persona física o jurídica a quien pertenecen los datos personales.

XLi. **Tratamiento:** La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

XLii. Unidad de Transparencia: La unidad de transparencia del Municipio de Numarán,

XLiii. **Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 3.** La vigilancia para la correcta aplicación del presente ordenamiento compete al Ayuntamiento de Numarán, a través del Comité de Transparencia del municipio de Numarán. Todos los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento.

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan el presente Reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, Ley Federal, Ley de Archivos, la Ley Estatal y la normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos las citadas leyes.

Siendo obligación el Municipio y el Gobierno Municipal, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.** La titularidad de la información pública en materia de este ordenamiento, creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere en los términos previstos por el presente Reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, Ley Federal, Ley de Archivos, la Ley Estatal y la normatividad aplicable.

En la aplicación e interpretación del presente reglamento deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, , gratuidad y prontitud de la información, respetando el derecho de las personas a la autodeterminación informativa, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

**Artículo 6.** El uso que se haga de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo. Serán responsables de la información y su contenido quienes la generen, administren, manejen, archiven o conserven.

Toda la información en posesión Administración Pública Municipal, estará a disposición de toda persona, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

No se impone la obligación de presentarla conforme al interés del solicitante.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública, y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de este Reglamento y de la Ley de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos relativos.

**Artículo 7.** El presente reglamento se regirá bajo los siguientes principios:

**I. Accesibilidad:** La Unidad de transparencia deberá orientar y suplir las deficiencias presentadas en la solicitud. Así mismo, la entrega de la información solicitada dependerá del área responsable su contenido la cual deberá encontrarse en un lenguaje entendible para cualquier persona y se procurará su traducción a lenguas indígenas y la implementación de los ajustes razonables necesarios para su accesibilidad a personas con discapacidad;

**II. Celeridad.** Las solicitudes de información deberán resolverse de manera pronta;

**III. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**IV. Eficacia:** Obligación de la Administración Pública Municipal para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**VIII. Gobierno Abierto:** El Gobierno Abierto es la finalidad de la transparencia proactiva, y conlleva el involucrar a los miembros de la sociedad civil, en las decisiones del poder público.

**IV. Gratuidad:** El acceso a la información solicitada, no podrá generar pago alguno salvo la contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Numarán y la avistada en el artículo 69 de la ley de Transparencia;

**IV. Independencia:** Cualidad que deben tener el Administración Pública Municipal para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

**V. Imparcialidad:** La Administración Pública Municipal deberá vigilar que su actuación sea ajena a intereses externos de las partes que presentaren alguna controversia, apegada siempre a la normatividad vigente en la materia y a la igualdad existente entre personas sin beneficiar a sujeto u organismo alguno;

**VI. Legalidad:** Obligación de la Administración Pública Municipal de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

**VII. Máxima publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible y se sujetará a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias;

**VIII. Objetividad:** Obligación de los sujetos obligados de ajustar su actuación a los presupuestos de reglamento que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

**IX. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal, deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

**X. Transparencia:** Obligación de los sujetos obligados de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

**XI. Transparencia proactiva:** Consistente en que la Administración Pública Municipal no encontrará limitante alguna en su actuar para garantizar la mayor rendición de cuentas y acceso a la información dentro del Municipio de Numarán, Michoacán;

**XII. Sencillez:** Los procedimientos de acceso a la información deberán ser simples. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la administración municipal es y será de carácter público, fácil de obtener a través de cualquier medio por cualquier persona, en cualquier formato y únicamente se sujetará a una serie de excepciones legítimas;

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cantidad de información y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en las normas, o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 9.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de Este Reglamento y la Ley Estatal.

En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.** Para efectos del presente Reglamento, se considerará sujeto obligado al Ayuntamiento de Numarán, a la Administración Pública Municipal, quien además se regirá bajo las políticas y lineamientos técnicos emitidos por el IMAIP y el INAI para publicar la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones comunes de transparencia dentro de la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia).

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en el Ayuntamiento de Numarán y la Administración Pública Municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

1. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la administración pública municipal en los portales de internet correspondientes;

- II. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
  - III. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
  - IV. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que conforme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
  - V. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
  - VI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
  - VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
  - VIII. Reportar al Instituto sobre acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;
  - IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional.
  - X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XI. Difundir proactivamente información de interés público;
  - XII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto;
  - XIV. Rendir al Instituto su informe anual; y,
  - XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en el presente reglamento, o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Artículo 13.** Los particulares que ejerzan recursos públicos, como sujetos obligados, deberán proporcionar la información solicitada por los particulares, el comité de Transparencia o la Unidad de Transparencia, siempre y cuando esté relacionada con los recursos asignados.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en las leyes respectivas.

**Artículo 14.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Reglamento y la Ley Estatal, la cual deberá contar con un buscador.

Edith J. G.

A.R.

J.T.A.S.





RAMOS







La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 15.** La Unidad de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal o la Unidad de Transparencia pondrá a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental.

**Artículo 17.** Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por este Reglamento y la normatividad aplicable;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas este Reglamento y la normatividad aplicable;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por este Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 19.** Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 68 y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 35, en el ámbito de competencia y en lo que les corresponda.

**Artículo 21.** La información que se solicite por el Titular o integrantes de la Unidad de Transparencia, deberá entregarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción, en la forma solicitada, ya sea en los formatos digitales abiertos o documentos físicos. Dichos términos podrán ampliarse a solicitud del sujeto obligado requerido por causa fundada y motivada, quedando a determinación de la Unidad de Transparencia o del Presidente Municipal, el fijar un nuevo término.

**Artículo 22.** La consulta de los archivos históricos será invariablemente pública, sujeta a las normas internas de preservación de los documentos. En los archivos de trámite y de concentración, la consulta será interna de los funcionarios del sector público correspondiente. La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del archivo, sólo será accesible a servidores públicos que tengan autorización para su consulta, salvo en el caso de que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público o sea de la información clasificada como divulgable de oficio.

Las personas ajenas a los archivos del sector público depositario de los documentos, podrán consultarlos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, en los términos y a través de los funcionarios señalados por este Reglamento y las normas correspondientes de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por este Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 19.** Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 68 y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 35, en el ámbito de competencia y en lo que les corresponda.

**Artículo 21.** La información que se solicite por el Titular o integrantes de la Unidad de Transparencia, deberá entregarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción, en la forma solicitada, ya sea en los formatos digitales abiertos o documentos físicos. Dichos términos podrán ampliarse a solicitud del sujeto obligado requerido por causa fundada y motivada, quedando a determinación de la Unidad de Transparencia o del Presidente Municipal, el fijar un nuevo término.

**Artículo 22.** La consulta de los archivos históricos será invariablemente pública, sujeta a las normas internas de preservación de los documentos. En los archivos de trámite y de concentración, la consulta será interna de los funcionarios del sector público correspondiente. La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del archivo, sólo será accesible a servidores públicos que tengan autorización para su consulta, salvo en el caso de que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público o sea de la información clasificada como divulgable de oficio.

Las personas ajenas a los archivos del sector público depositario de los documentos, podrán consultarlos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, en los términos y a través de los funcionarios señalados por este Reglamento y las normas correspondientes de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

A.R.

J.T.A.S.

8

Amador

Fd 17/11  
Eduardo

Además, para la aplicación del presente Reglamento, debe tomarse todo lo referido en la respectiva Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 23.** Cuando un servidor público deje de desempeñar su cargo, deberá hacer entrega de la documentación oficial que tenga bajo su responsabilidad de conformidad con las políticas y procedimientos administrativos vigentes y en los términos que maneja la Ley de Archivo.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 24.** Los sujetos obligados, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el capítulo III, de la Ley General y el capítulo II de la Ley Estatal, en materia de transparencia específicas, en lo que les compete y en el ámbito de facultades y obligaciones.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, a través Presidente Municipal, designará al o los responsables de la Unidad de Transparencia, quienes deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que le corresponde y acordará directamente con el Presidente Municipal.

En el caso de que sean varios responsables de la Unidad de Transparencia, el Presidente Municipal determinará quién será el titular responsable.

Cuando alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia o no conteste en el término solicitado, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo dictado en el artículo 156 y 157 de la Ley, y demás que se atribuyan, así como al órgano interno de control para que inicie el procedimiento correspondiente y determine lo conducente de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable al caso.

**Artículo 26.** El o los responsables de la Unidad de Transparencia cuentan con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señalan los artículos y 127 de la Ley Estatal;
- II. Presentar iniciativas de reforma al presente reglamento;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. Recabar y difundir la información a que se refiere el título segundo, capítulos I y II de la Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Además, para la aplicación del presente Reglamento, debe tomarse todo lo referido en la respectiva Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 23.** Cuando un servidor público deje de desempeñar su cargo, deberá hacer entrega de la documentación oficial que tenga bajo su responsabilidad de conformidad con las políticas y procedimientos administrativos vigentes y en los términos que maneja la Ley de Archivo.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 24.** Los sujetos obligados, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el capítulo III, de la Ley General y el capítulo II de la Ley Estatal, en materia de transparencia específicas, en lo que les compete y en el ámbito de facultades y obligaciones.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, a través Presidente Municipal, designará al o los responsables de la Unidad de Transparencia, quienes deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que le corresponde y acordará directamente con el Presidente Municipal.

En el caso de que sean varios responsables de la Unidad de Transparencia, el Presidente Municipal determinará quién será el titular responsable.

Cuando alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia o no conteste en el término solicitado, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo dictado en el artículo 156 y 157 de la Ley, y demás que se atribuyan, así como al órgano interno de control para que inicie el procedimiento correspondiente y determine lo conducente de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable al caso.

**Artículo 26.** El o los responsables de la Unidad de Transparencia cuentan con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señalan los artículos y 127 de la Ley Estatal;
- II. Presentar iniciativas de reforma al presente reglamento;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. Recabar y difundir la información a que se refiere el título segundo, capítulos I y II de la Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- VI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitud de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Realizar trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Efectuar notificaciones a los solicitantes y demás sujetos obligados;
- IX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Recibir de las áreas responsables, la solicitud de clasificación de información en reservada o confidencial.
- XI. Proponer al Comité de Transparencia la información la clasificación de información en reservada o confidencial, pruebas de daño y los actos necesarios para su ejecución.
- XII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso de información;
- XIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envió;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudiera auxiliaries a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 26. El Titular o integrantes de la Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

## SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

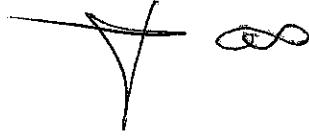
**Artículo 27.** Por cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegido e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco de acuerdo al capítulo III, artículo 124 de la ley Estatal.

El Comité de Transparencia adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

No estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones de responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza.

A.R.

J.T.A.S.



Amor





2011/11/25

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberán apearse a los términos previstos en la ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

El Comité de Transparencia Municipal será el órgano interno de los sujetos obligados con la función de:

I. Señaladas los artículos 124 y 125 de la Ley Estatal;

II. Instituir, coordinar, impulsar y supervisar acciones de Gobierno Abierto para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información de la Administración Pública Municipal;

III. Establecer los lineamientos de clasificación de información reservada de conformidad con la Ley General, Ley Federal y Ley Estatal vigente, analizando cada caso particular, mediante la aplicación de la prueba de daño correspondiente que consistirá en identificarse si:

- a. La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda;
- c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; y,
- d. La información se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Numarán.

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal;

IV. Ordenar a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongá, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

V. Establecer políticas de Gobierno Abierto para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VII. Establecer programas de capacitación en materia de Gobierno Abierto, transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes la Administración Pública Municipal;

VIII. Elaborar y enviar al IMAIP, de acuerdo a los lineamientos técnicos que éste expida, el informe anual correspondiente;

IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el La Ley;

X. Integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información; y, Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 28.** El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Numarán, es un órgano colegiado, conformado por los servidores públicos que el Presidente Municipal determine, que serán como mínimo: 1.-

El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Presidente;

- 2.- El Síndico Municipal;
- 3.- Un Regidor de cada fracción partidista;
- 4.- El Tesorero Municipal;
- 5.- El Contralor Municipal;

De ellos, el Presidente Municipal, determinará quienes ocuparan el cargo de Secretario, Vocal o vocales y enlace o enlaces del comité, en su caso, los integrantes pueden ser sustituidos por algún otro funcionario público en un mismo orden jerárquico no siendo dependientes entre sí.

**Artículo 29.** El Comité de Transparencia Municipal, en su primera sesión de instalación por acuerdo de sus integrantes, levantándose acta de la misma. En cualquier caso, el sujeto obligado deberá remitir al Instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité de Transparencia Municipal.

**Artículo 30.** El Comité sesionará por lo menos 1 vez cada 6 meses. Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente de dicho Comité, a petición del Secretario o a petición de 3 integrantes, cuando considere estar ante un caso que así lo amerite, siguiendo para ello las Reglas que para las convocatorias y notificaciones de las sesiones de Ayuntamiento determine la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán de Ocampo.

**Artículo 31.** Los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Numanán tendrán acceso a la información clasificada para evaluar que se encuentre dentro de alguno de los supuestos de clasificación establecidos en el presente reglamento para el resguardo o salvaguarda de la información.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR EL SUJETO OBLIGADO

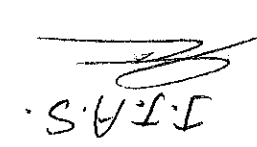
##### SECCIÓN PRIMERA

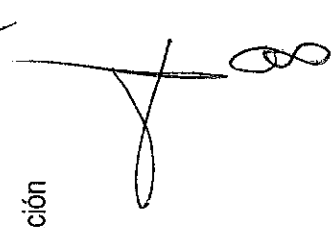
#### DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

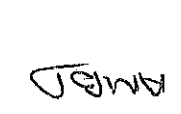
**Artículo 32.** Cualquier persona podrá denunciar ante Instituto, los organismos garantes y autoridades competentes, las violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal, la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables que estas contemplan en los términos de las mismas.

Para ello, deberá seguir el procedimiento y forma respectivo de denuncia, que contemplan cada una de las referidas en la normatividad.

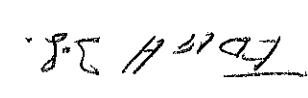


J.T.A.S.  




AMBD  




Folio 11 de 28.  


## SECCIÓN SEGUNDA

### INFORMACIÓN CLASIFICADA Y SUS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 33.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en las normatividades aplicables.

Para realizar los respectivos procedimientos de clasificación de información como reserva o confidencialidad, ya sea parcialmente o total, tratando de dicha información, negativa de acceso a la información, aplicación de la prueba de daño, emisión de acuerdos de carácter general, atención de los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, obligaciones de los sujetos obligados en esta materia, acceso a información confidencial, que deban realizar los sujetos obligados, titulares de las Áreas de los sujetos obligados, la Unidad Transparencia y la Administración Pública Municipal, deberá atender a las bases, principios, procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley Federal, la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables

No obstante, lo señalado en este artículo y en lo que no contradiga la normatividad aplicable, se aplicara lo dicho por este procedimiento.

**Artículo 34.** El Comité de Transparencia Municipal llevará a cabo la clasificación de la información pública mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial; y,
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

**Artículo 35.** El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. Una vez que el Comité reciba la solicitud de clasificación del área generadora correspondiente, se abocará a su estudio, y en caso de considerarlo necesario, solicitará al área que haya presentado la propuesta a explicar los motivos de la reserva, en relación con el supuesto previsto en la norma.

De igual forma de considerarlo pertinente el comité puede requerir al área respectiva, la presentación de la información en cuestión, para proceder a un análisis más completo, con independencia de que cualquiera de los miembros del comité, de igual forma, puedan requerirle al área dicha información;

II. Una vez concluido dicho análisis, se procederá al voto respecto de la procedencia o no de la clasificación de la información, misma que puede ser en el sentido de confirmar la clasificación en sus términos; revocar la clasificación; o Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

III. Una vez concluida la votación, el Comité expedirá las actas respectivas, y en caso de que haya sido procedente alguna reserva ya sea total o parcial, dichas actas deberán contener por lo menos:

- a) El nombre o denominación del sujeto obligado;
- b) El área generadora de la información;
- c) La fecha de aprobación, modificación de la clasificación;

- d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables en su caso;
- e) Fundamentación y motivación;
- f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento o documentos en el que consten;
- g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y,
- h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

IV. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información; y,

V. La resolución del Comité de Transparencia deberá ser notificada al interesado en un plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 36.** El procedimiento de modificación de clasificación puede ser:

- I. De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado;
- II. Por resolución del INAI o IMAIP, con motivo de: Una revisión de clasificación, un recurso de revisión; o un recurso de Inconformidad; o
- III. Por Resolución Judicial o Administrativa.

**Artículo 37.** El procedimiento de modificación de clasificación de información de oficio se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal, los criterios generales emitidos por el INAI y el IMAIP y el presente Reglamento.

**Artículo 38.** El procedimiento de modificación de clasificación de información de igual forma, tendrá que constar en un acta, en las cuales deberá incluir la justificación de las hipótesis.

**Artículo 39.** La modificación de clasificación, ya sea de oficio o con motivo del cumplimiento a una resolución, deberán ser publicado en el portal del sujeto obligado dentro del rubro respectivo.

### SECCIÓN TERCERA

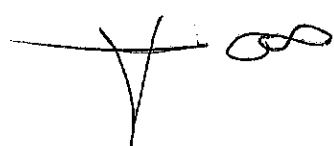
## DE LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**Artículo 40.** El derecho a solicitud de información de datos personales, también llamado de información confidencial, se ejerce directamente por el titular de la misma. En caso de que el titular de la información hubiese fallecido, podrá presentar la solicitud de datos personales, en el siguiente orden:

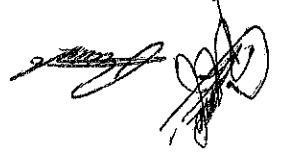
- I. El cónyuge superviviente;
- II. Los descendientes;
- III. Los Ascendientes; y,
- IV. Los parientes colaterales hasta el cuarto grado. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tengan capacidad de ejercicio, podrá solicitar un procedimiento de protección de información, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

A.R.

J.T.A.S.



AMBO



F017-H 2-5



**Artículo 41.** El sujeto obligado deberá requerir al solicitante el documento original idóneo para demostrar su personalidad a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 42.** En caso de que la solicitud de datos personales sea presentada en una oficina distinta a la Unidad, pero perteneciente al mismo sujeto obligado, ésta deberá remitir la solicitud de protección al Secretario del Comité de Transparencia Municipal, al día hábil siguiente al de su recepción.

**Artículo 43.** Si dentro de los requisitos de la solicitud de datos personales falta aquel relativo al lugar o forma de efectuar las notificaciones, el Comité deberá levantar constancia del hecho y notificar por listas y/o por estrados, la falta de dicho requisito, previniendo al solicitante para que lo subsane en el término establecido en la Ley. Efectuada la práctica referida, el sujeto obligado queda eximido de responsabilidad en los términos de la Ley Estatal.

**Artículo 44.** Una vez admitido el procedimiento de solicitud de datos personales, este deberá ser ingresado al sistema, en caso de no haberse recibido a través del mismo, y continuar con el procedimiento normal de solicitud de información.

**Artículo 45.** La cancelación de datos personales dará lugar a un período de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato.

El sujeto obligado podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El período de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley Estatal.

Una vez cancelado el dato por parte del sujeto obligado, éste dará aviso a su titular dentro de los cinco días hábiles siguientes. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el sujeto obligado deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla.

#### SECCIÓN CUARTA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 46.** En caso de que el solicitante ingrese su solicitud por medios físicos y resida fuera de la circunscripción territorial del sujeto obligado, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de dicha circunscripción territorial o un correo electrónico, a efecto de recibir notificaciones por dicho medio.

De igual forma, el sujeto obligado, deberá ingresar dicha solicitud en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia donde también directamente el solicitante puede hacer uso y requerir información vía electrónica.

*A.M.B.D.*

*T.F.A.S.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

*A.M.B.D.*

**Artículo 47.** Para efectos de las solicitudes por comparecencia, se proporcionará al solicitante el formato para presentar la solicitud de información, el cual será llenado por el particular orientado por la Unidad o, de requerirlo el solicitante, el titular de la Unidad redactará la solicitud correspondiente de acuerdo a la información que señale verbalmente el compareciente, se deberá recabar el nombre y domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 48.** En caso de que se presente una solicitud de información para la cual no se tiene competencia para conocer, se deberá orientar al solicitante, fundando y motivando su incompetencia, y orientará en la medida de lo posible al solicitante, a fin de remitirlo con quien legalmente tenga competencia para conocer de dicha solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El sujeto obligado, una vez recibida la solicitud de información, al advertir que no se encuentra dentro de su ámbito de información en posesión, notificará dicha situación al solicitante, fundando y motivando las razones de su incompetencia; y,
- II. Si la incompetencia no es evidente, el comité deberá remitirla al área administrativa correspondiente de manera inmediata para que, al día hábil siguiente, ésta informe sobre la competencia del sujeto obligado. En caso de ser incompetente, la Unidad lo hará del conocimiento del peticionario de la solicitud de información dentro del día hábil siguiente.

**Artículo 49.** Después de admitida la solicitud de información la Unidad deberá notificar al solicitante dicho acuerdo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

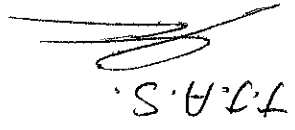
**Artículo 50.** En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición, o cualquier otra causa análoga, el titular de la Unidad, requerirá por única ocasión y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada, en los términos del artículo 71 de la Ley Estatal.

**Artículo 51.** Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, y se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. Para facilitar la consulta al solicitante, el sujeto obligado deberá señalar las ligas a las cuales podrá ingresar para acceder a la información o, en su defecto, el vínculo completo para su acceso directo.

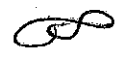
**Artículo 52.** En el caso del acceso a la información por medio de la consulta directa, el sujeto obligado podrá permitir ésta a los autorizados señalados dentro de la solicitud de información, tras acreditar ser el solicitante o autorizado por éste en los términos de la Ley Estatal. Una vez resuelta la solicitud de información y permitida la consulta física, el solicitante no podrá cambiar o ampliar el número de autorizados que originalmente mencionó en su solicitud de información.

**Artículo 53.** La consulta directa al solicitante de información o a sus autorizados deberá hacerse bajo las siguientes

A.R.

T.J.A.S.  


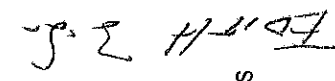




AMBO

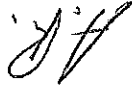




FD-11 2.5  


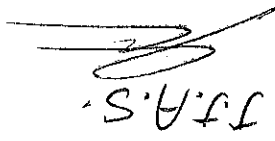
reglas:

- I. El servidor público responsable, para efectos de tener por atendida la solicitud de información, levantará un formato que sirva como constancia de dicho acceso y que contenga:
  - a. Fecha, hora de inicio y hora de término;
  - b. La información solicitada; y,
  - c. El nombre y firma del solicitante o el autorizado que comparece.

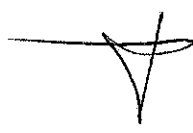


**Artículo 54.** En caso de que el solicitante de información pida la reproducción de documentos, y este formato no se encuentre dentro de las posibilidades del sujeto obligado, éste le propondrá al solicitante la consulta directa, siempre y cuando los documentos a consultar lo permitan o, en su defecto, podrá otorgar la información por medio de un informe específico. Dicha circunstancia deberá fundarse y motivarse dentro de la resolución a la solicitud de acceso a la información.

**Artículo 55.** A efecto de proteger la información en la reproducción de documentos, el sujeto obligado deberá ajustarse a lo establecido, en su caso, en los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el INAI y el IMAIP.



**Artículo 56.** Si el solicitante pide información pública por medio de informe específico, el sujeto obligado puede denegar la entrega en ese formato, pero deberá otorgar el acceso a la información pública mediante la consulta directa o la reproducción de documentos, en caso de ser procedente, fundando y motivando las razones por las cuales no resulta posible la entrega de la información en la modalidad solicitada.

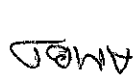


## CAPÍTULO II

### DEL AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

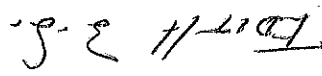
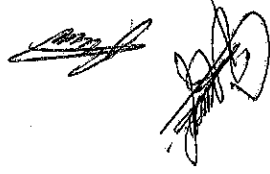


**Artículo 57.** También llamado aviso de confidencialidad, es el documento a que hace referencia el artículo 33 Fracción III de la Ley Estatal, en el cual, se establecen los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.



**Artículo 58.** El aviso de protección de datos personales, deberá contener al menos la información siguiente:

- I. Que los datos personales obtenidos por dicho Sujeto Obligado, o Unida del Sujeto Obligado, serán protegidos;
- II. A donde serán incorporados;
- III. Mecanismos para la protección de los mismos;
- IV. La finalidad de los mismos;
- V. Si tienen el carácter de obligatorios u opcionales;
- VI. Si los mismos pueden o no ser transmitidos y en su caso, en qué circunstancias serán transmitidos con otros sujetos obligados o terceros;
- VII. La unidad administrativa que será responsable de dichos datos; y,
- VIII. El derecho que tienen a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus



datos personales.

## TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 59.** El recurso de revisión es el medio de impugnación con el que cuenta el solicitante para recurrir la resolución o la falta de ésta a su solicitud de acceso a información pública, en los términos del artículo 135 de la Ley Estatal.

**Artículo 60.** El recurso de revisión sólo podrá presentarse por el solicitante de la información pública que dio origen al recurso de revisión o su representante legal, y podrá ser presentado ante el IMAIP.

**Artículo 61.** Si el recurso es generado este es notificado al IMAIP, a fin de que acuerde sobre lo conducente sobre su procedencia y su tratamiento.

**Artículo 62.** La sustanciación y tramitación del recurso, se dará conforme a lo establecido en la Ley Estatal.

En el caso de violaciones o aplicación de la Ley General, Ley Federal o Ley de Archivo, serán aplicables los medios de defensa señalados en cada una de ellas conforme a su contenido.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL CUMPLIMIENTO

**Artículo 63.** El jurídico del Instituto Michoacán de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será el funcionario encargado de analizar y acordar su tratamiento dando parte al sujeto obligado con las observaciones marcadas para brindar solución y dar cumplimiento a las resoluciones en esta materia.

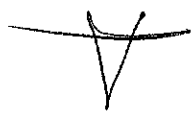
#### SECCIÓN TERCERA DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

**Artículo 64.** Los procedimientos internos, tienen como finalidad hacer cumplir la Ley Estatal, e identificar a los responsables de conductas consideradas como infracciones.

A.R.



J.T.A.S.

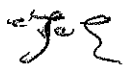




Amor







Edith H

**Artículo 65.** Las infracciones establecidas en la Ley Estatal respecto al incumplimiento de plazos o términos, sólo serán aplicables cuando éstos se establezcan de manera expresa en la Ley Estatal o en el presente Reglamento.

**Artículo 66.** Los procedimientos de sanción serán integrados y sustanciados por el IMAIP y a su vez notificado por parte del titular de la unidad de transparencia a el Contralor Municipal u Orgánico Interno de Control Municipal, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**Artículo 67.** Cuando el Comité de Transparencia del municipio de Numarán advierta que se ha encuadrado alguna de las conductas consideradas como infracciones, deberán dar parte por el escrito al Contralor Municipal u Orgánico Interno de Control Municipal, a efecto de que radique el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 68.** Las conductas que pudieran dar origen a Responsabilidad en esta materia son las siguientes:

I. El no presentar la información solicitada por la Unidad de Transparencia para rendir el informe trimestral dentro de los plazos establecidos, para la publicación de la misma tanto en los portales de transparencia del Ayuntamiento de Numarán, como en la Plataforma Nacional de Transparencia;

II. Por ocultar dolosamente, o negarse a entregar información Pública, cuando esta se encuentra en poder de su área, o cuando no se justifique debidamente la falta de dicha información en su área, cuando por su normatividad, se supone que tendría que contar con la misma;

III. Por entregar a terceros, cuando no son titulares de los datos personales ni sus representantes, información que tenga el carácter de clasificada mediante la figura de la Confidencialidad conforme a la Ley Estatal;

IV. Por entregar a terceros, sin orden de autoridad competente, información que tenga el carácter de clasificada mediante la figura de la Reserva de la Información conforme a la ley;

V. Por negarse a entregar información que le soliciten los miembros del Comité de Transparencia del municipio de Numarán, en ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 124 de la Ley Estatal;

VI. No cumplir con una resolución firme del IMAIP o INAI dictada en el ejercicio de sus atribuciones; y,

VII. Las demás que se desprendan de este Reglamento o las demás leyes aplicables.

#### SECCIÓN CUARTA

#### MEDIDAS DE APREMIO Y

#### SANCIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 69.** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control Municipal, podrá imponer al sujeto obligado las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; o,

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de la Administración Pública Municipal.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones implique la presunta comisión de un delito, una de las conductas señaladas en las normas aplicables en la materia o una falta administrativa, deberá denunciarse los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 70.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 71.** Las medidas de apremio a que se refiere la presente Ley, podrán ser impuestas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control Municipal y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que se fijen, se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales, conforme a los procedimientos administrativos de ejecución que dicta la normatividad municipal aplicable.

**Artículo 72.** Además de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo, las leyes y normatividad de la materia podrán establecer aquellas otras que consideren necesarias.

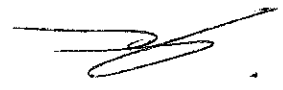
Las multas impuestas como medidas de apremio, son independientes y distintas de las sanciones impuestas en los subsecuentes artículos. Quedando a libre determinación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control Municipal, determinas y ejecutar unas u otras.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

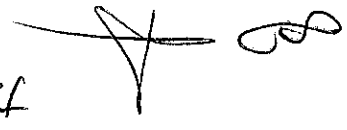
**Artículo 73.** Es motivo de sanción:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en el presente Reglamento

AR



T.J.A.S.



AMBO





FOUR 25

y la normatividad aplicable;

- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, emitidos por el Instituto, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

La Ley Estatal establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplarán el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 74.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación establecidos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto y cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de en el presente Reglamento y la normatividad aplicable y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 75.** Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, el Instituto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable, y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

**Artículo 76.** El procedimiento a que se refiere el artículo se seguirá conforme a lo establecido en la Ley Estatal.

**Artículo 77.** En el caso del procedimiento sancionatorio de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de Servidor Público, se seguirán las etapas y términos de la Ley Estatal que maneja como procedimiento sancionatorio. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda.

**Artículo 78.** Las infracciones a lo previsto en la presente Reglamento por parte de sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

- I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata. El respectivo término de cumplimiento será señalado en dicho documento. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en éste, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- III. Multa de ochocientos a mil quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

**Artículo 79.** Si a pesar de la determinación y ejecución de las sanciones previstas en el artículo anterior, se podrán determinar con independencias las medidas de apremio que se consideren necesarias.

**Artículo 80.** Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser determinadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control Municipal y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que se fijan, se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales, conforme a los procedimientos administrativos de ejecución que dicta la normatividad municipal aplicable.

  
T.T.A.S.  
Edith 2015



**Artículo 81.** En caso de que el incumplimiento de las determinaciones que impliquen la presunta comisión de un delito, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 82.** Los sujetos obligados deberán capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

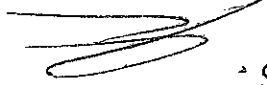
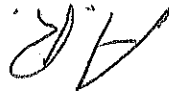
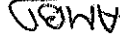

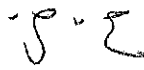

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes, instituciones públicas y privadas, de educación preescolar, primaria, secundaria, normal, media superior y superior, la inclusión de contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones, así como, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

II. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

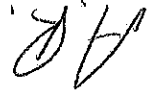
VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

  
J.T.A.S.  
AMAD  
  
Fórmula 2.5  
Fórmula 2.5

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural; y,

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.



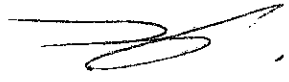
**Artículo 84.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas el presente Reglamento y la normatividad aplicable;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores;

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y,

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

T.T.A.S.  


## CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

**Artículo 85.** Los sujetos obligados, deberán atender a las políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional y establecidos en la normatividad aplicable.

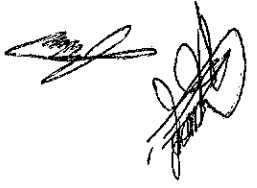


## CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO

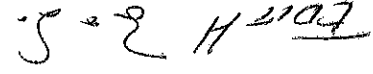
**Artículo 86.** El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

AMOD  


## Capítulo IV De la Prevención



**Artículo 87.** Lo no previsto dentro del presente ordenamiento será resuelto de conformidad con la Ley Estatal, Ley General, Ley Federal, Ley de Archivo, Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y los demás reglamentos municipales.

FOLIO 11 2-95  


## TRANSITORIOS

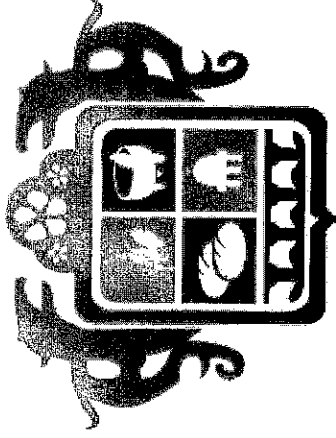
**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el conocimiento de la ciudadanía se publicará en los estrados del H. Ayuntamiento y lugares que este estime pertinentes para la difusión del mismo.

**Segundo.** Conforme a lo previsto en los artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 113, 115 Fracción II, 123 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SIN TEXTO

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numanán, Michoacán, instruye al Secretario del Ayuntamiento el C. Juan Arizaga Berber, para que registre el sentido de la Votación de la forma acostumbrada, quienes emiten acuerdo por unanimidad por el que se aprueba.

Décimo.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación de "Dictamen de Ajuste Financiero y Contable del Registro Patrimonial de los Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Resguardo Patrimonial de Estos, así como las Minutas de Trabajo con los siguientes números: 01,02,03 y 04 de fecha 01 de octubre del año 2019, 08 de enero del año 2020 y 10 de enero 2020 respectivamente"; que presenta la C. Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal de Numarán.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDO POR LA COMISIÓN MIXTA DICTAMINADORA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 – 2021, RESPECTO DEL EXAMEN, REVISIÓN, PROPUESTA Y ANÁLISIS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**OFICIO NÚMERO: 01-12/CMXD/2019.**

**EXPEDIENTE: 01-CMXD/BMI/2019.**

**ASUNTO: DICTAMEN DE ENTREGA – RECEPCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

Numarán, Michoacán a 13 de diciembre del 2019.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018–2021.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018–2021.**  
**CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018–2021.**

**P R E S E N T E S:**

Los que suscriben el presente, integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DICTAMINADORA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 – 2021**, constituida para el examen, revisión, propuesta y análisis del inventario de bienes muebles e inmuebles, para adecuar y ajustar su valor a lo real; realizar la correspondiente clasificación en bienes de dominio público y dominio privado; en el caso de los bienes muebles determinar su ubicación, funcionamiento o su desincorporación y desechamiento; presentar las denuncias o querrelas procedentes; y la realización de los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y necesarios, que por hecho y derecho correspondan, los **C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO**, Síndico Municipal titular de ésta Comisión Mixta y de la Comisión de Hacienda Pública Municipal; **C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA**; **C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ**; **C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO**; **C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ**; **C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ**; **C. EDITH ZÁRATE LUNA** y la **C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA**, todos ellos Regidores Municipales, respectivamente, y la última como secretaria de ésta comisión especial mixta dictaminadora, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, **C. JAVIER SANCHEZ ALBA** contralor municipal del H. ayuntamiento de Numarán Michoacán 2018-2021, en ejercicio de las facultades que el cargo

conferido nos otorga y de conformidad con los artículos 1° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando su última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto del 2018, artículos 1, 4 fracción I, 6, 13, 14, 15, 111, 112, 113, 114 fracción II, 115, 123 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los días jueves 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Agosto de 2018; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 fracción I, II, III, 15, 16, 21, 35, 92, 97, 98, 99, 100, 149, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2001, decreto número 218, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero de 2018; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción IV, 9 fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado El 24 de enero de 2012, aplicando su última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 18 de Julio de 2017; artículos 1, 2 fracción XV y 17 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, del 20 de julio de 1909 con vigencia a partir del día 2 de abril del 1910, aplicando su última reforma; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 83, 84, 85 y 87 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico oficial del Estado el día 23 de agosto del año 2007 y aplicando su última reforma del 14 de diciembre del 2012; en su Tomo CLVII, Núm. 28; artículos 1, fracciones IV y IX, 7 fracción IV, 8 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 9 fracciones I, II y IV, 10 fracciones III y IV, 11 Fracciones I y III, 14, 15 fracciones, I, II y IX, 18, 21 fracciones X y XI, 25, 44, 48, 49, 97, 99, 105, 107, 113, 120 y 127 del Reglamento Sobre Regulación del Sistema Patrimonial del Municipio publicado en el Periódico Oficial del Estado en su sección tercera el día martes 4 de julio del 2017 tomo CLXVII número 64; se emite el presente dictamen, informando lo siguiente:

#### ANTECEDENTES Y PROCESO DE ANÁLISIS:

1.- En fecha 30 de agosto de 2019, el Ayuntamiento en Pleno, acordó la constitución de la presente Comisión especial mixta dictaminadora de inventario de bienes muebles e inmuebles del h. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, para el examen, revisión, propuesta y análisis del inventario de bienes muebles e inmuebles, para adecuar y ajustar su valor a lo real; realizar la correspondiente clasificación en bienes de dominio público y dominio privado; en el caso de los bienes muebles determinar su ubicación, funcionamiento o su desincorporación y desechamiento; presentar las denuncias o querrelas procedentes; y la realización de los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y necesarios, que por hecho y derecho correspondan, siendo encabezada y presidida por la Síndico Municipal y titular de ésta la Comisión de Hacienda Pública Municipal, la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO.

Como consta del acta de cabildo número 42 cuarenta y dos, en su punto 4, de fecha 30 de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de los Artículos 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica Municipal, que obra en el presente expediente administrativo, cuyo contenido se debe tener por reproducido en este apartado.

2.- Con fundamento en los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X, 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 01

de octubre de 2019, a las 12:00 doce horas del día, se reunió la presente Comisión Especial Mixta en Pleno, acompañados por los CC. Jesús Castro Ortiz y Daniel Zarate Estrada Presidente Municipal, este último invitado a la reunión, en el Palacio de gobierno de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numarán Michoacán, como consta de la 01 primera minuta de reunión que obra en el presente expediente administrativo, bajo el siguiente orden del día: 1. Lista de Presentes; 2 Declaratoria de quórum de la sesión; 3.- Presentación del plan de trabajo sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles que ha venido desempeñando la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Numarán Michoacán, a Cargo de la C.C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal; 4.- Designación de inspectores y verificadores del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán; 5.- Designación de perito valuador certificado, 6.- Acuerdos, 7.- Asuntos generales y 8.- Clausura de la sesión.

Donde se expuso y acordó lo siguiente:

a) La C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, expone que el mes de febrero de 2019, como titular de la dependencia de sindicatura, realizó junto con el C.P JUAN MANUEL RAMÍREZ y el ING. JESUS JAVIER CASTRO ORTIZ, un inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán, Michoacán, detectando diversas inconsistencias, para efecto de corroborar la información, en el mes de Septiembre hubo verificación del mismo inventario, donde se percataron y corroboraron de algunas irregularidades, inconsistencias y variaciones, por lo que, atento a ello, fue necesario solicitar se acordara en cabildo el punto la constitución de la presente Comisión, para:

*"la elaboración de un Dictamen Técnico, a efecto de que realicen el examen y revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles para en su caso justificar, determinar, adecuar, modificar o ratificar, los bienes de dominio público y dominio privado que correspondan e integran la Hacienda Municipal; la incorporación de los faltantes y la procedencia jurídica de los bienes no localizados, en caso de existir; para que realicen el examen, análisis, revisión, discusión, modificación, rectificación, revaluación y en su caso aprobación de los valores de los bienes muebles e inmuebles, de dominio público y dominio privado que correspondan y que conforman el patrimonio y Hacienda Municipal, a fin de que se ajuste a la realidad y y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan; para realizar el examen, análisis y revisión del correcto funcionamiento y uso de los bienes muebles que conforman el Patrimonio y Hacienda Municipal, para que se discuta y apruebe según sea el caso, la desincorporación y desechamiento de bienes que por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social; pudiendo incorporar y basarse para todo ello en todo tipo de peritajes, valuaciones, opiniones de expertos; todo ello apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y normatividad aplicable al paso, a efecto de que en su momento sea presentado al pleno del Ayuntamiento, para su discusión, consideración, análisis, modificación, aprobación y que se dicten las medidas necesarias para su ejecución".*

b) Que de la verificación señalada se encontró que:

- i. Los valores que los bienes muebles e inmuebles, que tiene asignados y constaban en las respectivas cuentas públicas y archivos, no correspondían a la realidad;

ii. De las verificaciones de la existencia y funcionamiento de bienes inmuebles y se ha percatado que algunos están como no localizados, mal registrados, no se han registrado o incorporado, o no funcionan, lo que incluso varias dependencias le han informado.

iii. Que ciertos bienes, éstos no se han incorporado y determinado si son, deben ser o serán bienes de dominio público y dominio privado que correspondan e integran la Hacienda Municipal, dependiendo de su uso de éstos.

iv. Que existen bienes inmuebles que falta hacer su respectiva incorporación;

c) En ese tenor, para dar mayor certeza a las actuaciones, se propuso realizar un trabajo conjunto, de ahí la razón de la constitución del presente trabajo de Comisiones Mixtas, para elaborar un dictamen técnico debidamente fundado y motivado, basado en pruebas, concurriendo en trabajos con todos los funcionarios públicos que considere necesario a efecto de que los trabajos se apeguen a la legalidad, transparencias y a una real justificación del actuar.

d) Que es necesario para los fines expuesto, realizar un examen, análisis y revisión de todo inventario existente de bienes muebles e inmuebles, para determinar en su caso, que bienes muebles o inmuebles, debemos regularizar en su valor, funcionamiento, incorporación, desincorporación y desechamiento de bienes que por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, según corresponda; así como, para que podamos determinar, que bienes deben ser de dominio público y/o dominio privado, como lo refieren los artículos 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal vigente, a fin de que se ajusten a la realidad y que con base en ello, se justifiquen y ejecuten los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan, debidamente apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y la normatividad aplicable al caso.

e) Se propuso y acordó designar a los CC. Ing. Jesús Javier Castro Ortiz y al C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, como inspectores y verificadores de esta Comisión y del Ayuntamiento, para que auxilien en realizar el correspondiente "inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio", quienes en su caso podrán realizar los inventario, inspecciones, revisiones, verificaciones, entrevista, recolectar opinión de expertos, o en su caso auxiliarse del personal necesario para realizar su labor, a quienes en ese acto se les delegaron las facultades correspondientes por parte de estas Comisiones mixtas para el desempeño de su encargo, pudiendo incluso dictar las medidas precautorias necesarias, acordando se les emitiera su respectivo nombramiento y oficio de acreditación, debidamente firmados por el Presidente Municipal y la Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, y Presidenta de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 - 2021, para que los C. Ing. Jesús Castro Ortiz y al C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, cumplan lo que se le encomienda hecha, así como, los mandamientos, instrucciones y ordenes que con posterioridad se les confiera, dentro de la circunscripción territorial del Numarán, Michoacán, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 14 fracción I, 26, 27, 28, 29, 32 inciso a) fracciones I, III XVII e inciso b) fracciones II y XXIII, 49 fracciones II, IV, XVI y XII, 59 fracciones X, XVI y XVII, 92, 93, 94 fracción III, 96, 97, 98 y 99 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001, aplicando su última

reforma publicada en el periódico oficial del estado, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero de 2018, para que todo tipo de autoridad federal, estatal y municipal, les otorgue las facilidades y auxilio necesarios, para que le dé cabal cumplimiento y pueda cumplir con sus encargos.

f) Se expuso que existe un inventario de bienes muebles e inmuebles realizado en el año 2016 por perito valuador certificado, que se anexó a dicha minuta, donde se corrobora lo expuesto de la diferencia de los valores de los bienes reales con los registrados; sin embargo, como dicha valuación ya no se ajusta al valor actual real, se propuso acordar la designación de un perito valuador experto y certificado con la finalidad de actualizar, darle el valor real y comercial a los bienes muebles e inmuebles del municipio, determinar cuáles pueden ser de dominio público o dominio privado, determinar la incorporación de los bienes faltantes y la procedencia jurídica de los bienes no localizados, determinar el funcionamiento y uso de los bienes inmuebles; siendo elegido de la terna propuesta el Ing. Felipe Pérez Belmonte.

g) No obstante lo señalado, se emiten en el punto SEXTO, de la minuta señalada los siguientes acuerdos que se insertan para mejor proveer:

**"1.1/01/2019.- Se designan como inspectores y verificadores de la presente Comisión Mixta**

**Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de**

**Numarán, Michoacán 2018 – 2021, al Ing. Jesús Javier Castro Ortiz y al C. Luis**

**Alfonso Villalpando Camacho, para que realicen los inventario, inspecciones, revisiones, verificaciones, entrevista, recolectar opinión de expertos, o en su caso auxiliarse del personal necesario para realizar su labor de realizar el "inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio".**

**1.1/02/2019.- Se designa al Ing. Felipe Pérez Belmonte, para que funja como Perito Valuador del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán.**

**1.1/03/2019.- En caso de que en la verificación se llegue a percatar de algún faltante de muebles en las áreas, y sin que exista justificación, el valor de los mismos será descontado al responsable del área, previo derecho de audiencia que se le otorgue.**

**1.1/04/2019.- Previo a realizar algún cambio de algún bien mueble de una oficina a otra, se deberá dar aviso mediante oficio a la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, para así realizar los cambios necesarios en el sistema.**

h) Los asistentes proporcionaron su correo, número de teléfono y domicilio personal, para sus respectivas notificaciones.

i) Se cierra la minuta y acta referida a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos de su día de realización.

**3.-** Con fundamento en los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X, 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 28 veintiocho de octubre de 2019, a las 11:00 once horas del día, se llevó a cabo la segunda reunión de la presente Comisión Especial Mixta en Pleno, acompañados por el C. Daniel Zarate Estrada Presidente Municipal, en el Palacio de gobierno de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24



veinticuatro, colonia centro de Numarán Michoacán, como consta de la 01 primera minuta de reunión que obra en el presente expediente administrativo, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de Presentes. 2.- Declaratoria de quórum de la sesión. 3.- Presentación del costo de actualización de inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán, a Cargo de la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal. 4.- Acuerdos. 5.- Asuntos generales. y 6.- Clausura de la sesión.

Donde se expuso y acordó lo siguiente:

a) La C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, mencionó que, una vez designado en la minuta anterior con fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el punto número cinco, como Perito Valuador Certificado al **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, se dio a la tarea de proporcionar toda información respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio; y gracias a ello el **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, presenta dos tipos de valuaciones, las cuales se expuso a los presentes, las que son anexos de dicha minuta y acuerdan optar por el avalúo con mayor detalle.

b) Se emite el acuerdo **2.1/01/2019**, que refiere "Se opta por contratar el avalúo que presenta el Perito el **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE** con más detalle, el cual tendrá un costo de **\$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, por lo cual se ordena notificar y dar la indicación para que se proceda a realizar el inventario de los bienes inmuebles del registro patrimonial del municipio de Numarán."

4.- Con fundamento en los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X, 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 6 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del día se llevó a cabo la tercera reunión de la presente Comisión Especial Mixta en Pleno, acompañados por el C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, Contralor Municipal, y la C.P. María Teresa Castro Solís, Tesorera Municipal, en el Palacio Municipal de Numarán Michoacán en el Palacio Municipal de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numarán Michoacán, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de Presentes. 2.- Declaratoria de quórum de la sesión. 3.- Presentación del análisis comparativo de los bienes inmuebles de acuerdo a los avalúos realizados por el ingeniero civil, Felipe Pérez Belmonte. 4.- Presentación de la relación de bienes muebles dados de baja por duplicidad de unidades. 5.- Acuerdos. 6.- Asuntos generales. y 7.- Clausura de la sesión.

Donde se expuso y acordó lo siguiente:

a) Se exponen las valuaciones realizadas por el perito **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio a un valor real y conocido como comercial, las cuales se encuentra adjuntas en las escrituras y que además aún queda en proceso un avalúo a referencia del predio llamado citrus; estando pendiente la dictaminación pericial correspondiente respecto de los bienes muebles del registro patrimonial municipal, cuyo inventario y valor quedan de forma que se plasma en el documento que se adjunta a la presente para su constancia legal.

b) Que realizado y actualizado el inventario técnico de los bienes muebles del registro patrimonial del H. ayuntamiento de Numarán, por los C.C. ing. Jesús Javier Castro Ortiz y el C. Luis Alfonso

Villalpando Camacho, inspectores y verificadores de esta Comisión y del Ayuntamiento, que les fue encomendado en la minuta de trabajo número 01, de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, hicieron del conocimiento que existen unidades o muebles o muebles con registro en el sistema duplicados en áreas exponiendo en un listado cuales son, relación que se adjunta al presente dictamen para su constancia legal, exponiendo que es necesario realizar las bajas correspondiente por duplicidad en el registro, para que solo queden registrados los quien realidad existen y se poseen físicamente, como se observa a continuación:

| Nº UNIDAD  | BIEN MUEBLE   | PRECIO    | ESTADO       | CAUSA DE BAJA                                   | AREA RESPONSABLE            | FECHA EN LA CUAL SE DESTINO AL AREA DE DESECHO |
|--|---|-----------|--------------|---|-----------------------------|--|
| 00001076   | Escritorio ejecutivo de madera  | 2,500     | inexistente  | Duplicidad del bien                             | Tesorería                   | 17/09/2019                                     |
| 00001074 1   | Escritorio de cristal con tres compartimentos con medidas 44 x 75                 | 600       | inexistente  | Duplicidad del bien en la área                  | Tesorería                   | 18/09/2019                                     |
| 00001139   | no-break vica color negro con 6 contactos serie 221 407301071                     | 700.00    | malo         | El bien ya no funcionaba, se encuentra obsoleto | Seguridad Pública           | 29/08/2019                                     |
| 3821, 3831, 3841, 3851, 3861, 3871, 3881, 3891, 3901, 3911, 3921, 3931, 3941, 3951 | mesas rectangulares en color blanco con patas de metal y medidas 183 x 76 x 72 cm | 21,000    | Inexistentes | Duplicidad de los bienes                        | Cultura                     | 26/09/2019                                     |
| 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 6345.                                 | anaqueles color gris en metal 1.90 de altura con 5 entrepaños                     | 15,000.00 | Inexistentes | Duplicidad de los bienes                        | Biblioteca De La Cañada     | 26/09/2019                                     |
| 1200   | Sillón ejecutivo  | 2,800.00  | Inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 18/09/2019                                     |
| 444  | Silla plegable  | 280.00    | Inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 18/09/2019                                     |
| 443  | Silla plegable  | 280.00    | Inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 30/09/2019                                     |
| 453  | Silla con descansa brazos   | 380.00    | Inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 30/09/2019                                     |
| 450  | Silla con descansa brazos   | 380.00    | Inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 30/09/2019                                     |
| 449  | Silla con descansa brazos   | 380.00    | inexistente  | Duplicidad del bien                             | Secretaria Del Ayuntamiento | 30/09/2019                                     |

existen y se poseen físicamente, como se observa a continuación:

A.R.

*[Handwritten signature]*

J.T.A.S.

*[Handwritten signature]*

AMBO

*[Handwritten signature]*

FOI # 3.5 # 1107

|                    |                             |            |          |              |   |                             |            |
|--------------------|-----------------------------|------------|----------|--------------|---|-----------------------------|------------|
| 452                | Silla descansa brazos       | con brazos | 380.00   | inexistente  | Duplicidad del bien                                 | Secretaría Del Ayuntamiento | 30/09/2019 |
| 451                | Silla descansa brazos       | con brazos | 380.00   | Inexistente  | Duplicidad del bien                                 | Secretaría Del Ayuntamiento | 30/09/2019 |
| 454                | Silla descansa brazos       | con brazos | 380.00   | Inexistente  | Duplicidad del bien                                 | Secretaría Del Ayuntamiento | 30/09/2019 |
| 455                | Silla descansa brazos       | con brazos | 380.00   | Inexistente  | Duplicidad del bien                                 | Secretaría Del Ayuntamiento | 30/09/2019 |
| 456                | Silla descansa brazos       | con brazos | 380.00   | inexistente  | Duplicidad del bien                                 | Secretaría Del Ayuntamiento | 30/09/2019 |
| 1208               | Portátil                    |            | 6,000.00 | inexistente  | Ajeno a la administración                           | Contratoría                 | 01/10/2019 |
|                    | Portátil                    |            | 17,800   | bueno        | extravió  | Contratoría                 | 01/10/2019 |
| 111,112,113        | Sillas visitantes plegables |            | 750.00   | malo         | Demasiado deterioro y fueron extraviadas            | Urbanismo Y Obras Publicas  | 18/09/2019 |
| 940                | bocina                      |            | 2900.00  | Inexistente  | Ajeno a la administración                           | Eventos                     | 18/09/2019 |
| 943                | tripie                      |            | 400.00   | Inexistente  | Duplicado   | Eventos                     | 18/09/2019 |
| 220, 221           | Sillas visitantes Génova    |            | 700.00   | Inexistentes | Duplicidad  | Dif                         | 18/09/2019 |
| 1129               | Kid de cámaras              |            | 1,300.00 | Inexistentes | alta duplicada                                      | Dif                         | 18/09/2019 |
| 01                 | Librero                     |            | 1,300.00 | inexistente  | Alta duplicada                                      | Departamento De Compras     | 18/09/2019 |
| 495                | Escritorio aglomerado       |            | 800.00   | Inexistente  | Ajeno a la administración                           | Departamento De Compras     | 18/09/2019 |
| 461 y 462          | Astas de bandera            |            | 1200.00  | Inexistentes | Extravió  | Oficialía Mayor             | 18/09/2019 |
| 414                | portátil                    |            | 5000     | Inexistente  | Ajena a la administración, se dio de alta por error | Presidencia                 | 18/09/2019 |
| 170, 169, 171, 415 | Sillas Génova               | tipo       | 1560     | inexistente  | Duplicidad  | Presidencia                 | 18/09/2019 |
| 59                 | portátil                    |            | 9,000.00 | Inexistente  | Ajeno a la administración                           | Promoción Económica         | 18/09/2019 |

Además, exponen en su inventario los bienes que se encuentran en mal estado y es necesario su desincorporación y destrucción siendo:

| Nº UNIDAD | BIEN MUEBLE   | PRECIO | ESTADO | CAUSA DE BAJA                                   | AREA RESPONSABLE  | FECHA EN LA CUAL SE DESTINO AL AREA DE DESECHO |
|-----------|---|--------|--------|---|-------------------|--|
| 00001139  | No-break vica color negro con 6 contactos serie 221 407301071 | 700.00 | malo   | El bien ya no funcionaba, se encuentra obsoleto | Seguridad Pública | 29/08/2019                                     |

A.R.

Y que los siguientes bienes, no se localizaron, ni están duplicados, sugiriendo se presente la denuncia correspondiente:

| Nº UNIDAD | BIEN MUEBLE        | PRECIO    | ESTADO           | CAUSA DE BAJA               | AREA RESPONSABLE | FECHA EN LA CUAL SE DESTINO AL AREA DE DESECHO |
|-----------|--------------------|-----------|------------------|-----------------------------|------------------|--|
| 1039      | Computadora laptop | \$ 17.800 | No identificado. | Extraviadas o no localizado | Contraloría      | 18/09/2019                                     |

J.T.A.S.

Y por otro lado, tenemos el listado de los bienes correctos, visible en el "REPORTE GENERAL DE BIENES MUEBLES", que obra en el sistema digital del registro, mismo que se adjunta a la presente como parte integral, que contiene el dato de póliza, fecha, oficina en que se encuentra, responsable, código, artículo, estado, número de bien y el valor historia asignado.

- c) También se expone, que a través del inventario técnico realizado por, los C.C. ing. Jesús Javier Castro Ortiz y el C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, inspectores y verificadores de esta Comisión y del Ayuntamiento, se detectó los bienes que no se han localizado y que es necesario por ende, presentar las denuncias correspondientes.
- d) Además, que a través del inventario técnico realizado por, los C.C. ing. Jesús Javier Castro Ortiz y el C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, inspectores y verificadores de esta Comisión y del Ayuntamiento, se detectó, en el listado que se adjuntó a su minuta y a su vez al presente dictamen los bienes que carecen de factura impresa, por lo que, sugieren se presenten las denuncias correspondientes por tal circunstancia.

M.G.D.

e) Atento a lo señalado se determinan los siguientes acuerdos:

- **3.1/01/2020.-** Se aprueba el peritaje de valuación hecha por el perito INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE, respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio a un valor real y conocido como comercial.

F. D. H. 3.5.

- **3.1./02/2020.-** Se acuerda, exponer con posterioridad y realizar mediante el método comparativo de precios la valuación de los bienes muebles del registro patrimonial del H. Ayuntamiento de Numarán

**3.1./03/2020.-** Se aprueba el inventario técnico de los bienes muebles del registro patrimonial del H. ayuntamiento de Numarán, por los C.C. ing. Jesús Javier Castro Ortiz y el C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, inspectores y verificadores de esta Comisión y del Ayuntamiento.

- **3.1./04/2020.-** Se aprueba la necesidad de la desincorporación y destrucción de los bienes que se encuentran en mal estado, siendo necesario levantar acta ante dos testigos con fotografías de los bienes y ante la presencia del secretario del Ayuntamiento para ello.

- **3.1./05/2020.-** Se acuerda la necesidad de presentar la denuncia correspondiente por los bienes inmuebles no localizados, pero si registrados.

**5.-** Que la oficina de sindicatura, quien lleva el registro del inventario de bienes muebles a través de un sistema, ha creado ese mismo sistema una denominación de oficina que se llama desecho, para poder enviar de forma digital los bienes señalados en el anterior punto a resguardo, para su respectiva baja administrativa y puedan firmar el respectivo resguardo los titulares de las oficinas donde consten los bienes funcionales.

**6-** Con fundamento en los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X, 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 9 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 8:30 ocho treinta horas, se llevó a cabo la cuarta reunión de la presente Comisión Especial Mixta en Pleno, acompañados por el C. Daniel Zarate Estrada Presidente Municipal, en el Palacio de gobierno de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numarán Michoacán, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de Presentes. 2.- Declaratoria de quórum de la sesión. 3.- Presentación del informe conciliador del registro patrimonial con tesorería y sindicatura. 5.- Acuerdos. 6.- Asuntos generales. 7.- Clausura de la sesión.

Donde se expuso y acordó lo siguiente:

a) Expone la Síndico municipal, que atento a lo señalad, se debe realizar una conciliación de los ajustes financieros de los bienes muebles e inmuebles de este Ayuntamiento, entre contabilidad y bines patrimoniales. Lo que se aprobó por los presente, de realizar la necesidad la conciliación de los ajustes financieros de los bienes muebles e inmuebles de este Ayuntamiento, entre contabilidad y bines patrimoniales, exponiendo, que las partidas en conciliación de todos los rubros del activo fijo actualmente se encuentran con un valor real de acuerdo al dictamen realizado por un perito evaluador mencionado anterior punto 3 de antecedentes. Siendo necesario, elaboren las pólizas para llegar a los valores reales y establecer que estos reflejen el saldo correcto en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, para que se pueda presentar la cuarta cuenta pública trimestral y la cuenta pública final del año 2019, ajustada a dichos valores y se anexen a ésta, las minutas elaboradas y el correspondiente dictamen. Proponiendo par tales efectos se hagan los ajustes señalados con intervención de la Sindicatura y auxiliares del Contador Público Juan Gorostieta Jaime, al ser experto en la materia de contabilidad gubernamental y asesora al Ayuntamiento en estos temas.

b) Atento a lo señalado se determinan los siguientes acuerdos:

- **4.1./01/2020.-** Se aprueba la propuesta de ajuste contable y conciliación financieros de los bienes muebles e inmuebles, en los términos señalados por la Síndico Municipal.
- **4.1./02/2020.-** Que con los resultados de los inventarios y avalúos respectivos, se hagan los ajustes necesarios, se elaboren las pólizas para llegar a los valores reales y establecer que estos reflejen el saldo correcto en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.
- **4.1./03/2020.-** Que el referido ajuste contable, se haga con intervención de la Sindicatura y se acuerdo se haga con auxilio del Contador Público Juan Gorostieta Jaime, quien asesora al presente Ayuntamiento.

7.- Atento a los antecedentes expuestos, normatividad señalada, análisis de la documentación presentada, los integrantes de la comisión que emite el presente dictamen, procedemos a pronunciar y emitir las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

En atención a los antecedentes y análisis expuestos, que contienen las acciones y/o circunstancias que sirven de base para formar juicios de opinión, respecto de los hechos y documentos objetos del presente dictamen, se procede a pronunciar los presentes considerandos, que contiene cada una de las razones, motivos y/o argumentos jurídicos que sirven de apoyo al asunto que se dictamina, los procesos de análisis realizados, la valoración de impacto presente, los fundamentos legales que sirven de sustento jurídico al dictamen que se propone, con base a lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Numarán, está facultado y es competente de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 14 fracción I, 26, 27, 28, 29, 32 inciso a) fracciones I, III XVII e inciso b) fracciones II y XXIII, 49 fracciones II, IV, XVI y XII, 59 fracciones X, XVI y XVII, 92, 93, 94 fracción III, 96, 97, 98 y 99 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001, aplicando su última reforma publicada en el periódico oficial del estado, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero de 2018, para determinar lo conducente respecto a su Hacienda Pública, patrimonio, sus inmuebles, muebles y registro; así mismo, está facultado para crear comisiones de sus integrantes para analizar casos particulares, como sucede con la presente Comisión especial mixta dictaminadora de inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, constituida para el examen, revisión, propuesta y análisis del inventario de bienes muebles e inmuebles, para adecuar y ajustar su valor a lo real; realizar la correspondiente clasificación en bienes de dominio público y dominio privado; en el caso de los bienes muebles determinar su ubicación, funcionamiento o su desincorporación y desechamiento; presentar las denuncias o querrelas procedentes; y la realización de los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y necesarios, que por hecho y derecho correspondan.

Consecuentemente, con las facultades inherentes del cargo que ostentamos los integrantes de la presente comisión, es que emitimos el presente DICTAMEN.

**SEGUNDO.-** Atento a los antecedentes, minutas de reunión y documentos que las conforman, los cuales forman parte integrante de éste documento, y se anexan al mismo, se determina que efectivamente el inventario de bienes muebles e inmuebles y sus valores, tienen inconsistencias, por lo que es necesario

que a través de la presente comisión se realizara un Dictamen Técnico, para realizar el examen y revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles, para con esto junto a las investigaciones y dictámenes periciales, se pueda justificar, determinar, adecuar, modificar o ratificar, los bienes de dominio público y dominio privado que correspondan e integran la Hacienda Municipal; la incorporación de los faltantes y la procedencia jurídica de los bienes no localizados, en caso de existir; para que realicen el examen, análisis, revisión, modificación, rectificación, revaluación y en su caso aprobación de los valores de los bienes muebles e inmuebles, de dominio público y dominio privado que correspondan y que conforman el patrimonio y Hacienda Municipal, a fin de que se ajuste a la realidad y que justifiquen los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan; para realizar el examen, análisis y revisión del correcto funcionamiento y uso de los bienes muebles que conforman el Patrimonio y Hacienda Municipal, para que se discuta y apruebe según sea el caso, la desincorporación y desechamiento de bienes que por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social; pudiendo incorporar y basarse para todo ello en todo tipo de peritajes, valuaciones, opiniones de expertos; todo ello apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y normatividad aplicable al paso, a efecto de que en su momento sea presentado al pleno del Ayuntamiento, para su discusión, consideración, análisis, modificación, aprobación y que se dicten las medidas necesarias para su ejecución.

**TERCERO.-** Respecto de los bienes inmuebles, se le concede pleno valor probatorio a las valuaciones realizadas por el perito Ingeniero Felipe Pérez Belmonte, respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio a un valor real y conocido como comercial, quedando como a continuación se expone:

**3.1.** La escritura numero 17077 diecisiete mil seiscientos setenta y siete, cuenta con tres lotes de donación a favor del Ayuntamiento de Numarán, marcados como el número L31, L32, L33, con una superficie total de 425.73 m2 correspondiente, al 10% de la superficie total a desarrollar. Ubicados en el kilómetro 7.5 carretera La Piedad – Carapan, de la localidad de tenencia de la Cañada de Ramírez de este municipio de Numarán, Michoacán, denominado "Villas de las lomas II", antes rústicos y ahora urbanos de dominio público. Los cuales, para mejor ejemplo a continuación se describen:

**3.1.1.** Lote urbano marcado con el numero 31 treinta y uno, de la manzana m 01, ubicado en calle Avenida Loma Cristalina del conjunto habitacional denominado "Villas de las Lomas II", ubicado en la fracción V, que se desprende de la subdivisión del predio rustico, ubicado en el km 7.5 de la carretera La Piedad-Carapan, de la localidad de tenencia de la Cañada de Ramírez, de este Municipio de Numarán, Michoacán, con una extensión superficial de terreno de 142.71 m2 ciento cuarenta y dos metros setenta y un centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE**, En 9.00 nueve metros, con la avenida loma cristalina que es la de su ubicación.
- **AL SUR**, En 9.00 nueve metros, con propiedad privada.
- **AL ORIENTE**, 15.81 quince metros ochenta y un centímetros con lote numero treinta y dos.
- **AL PONIENTE**, En 15.89 quince metros ochenta y nueve centímetros, con el lote numero treinta.

El cual cuenta con un valor catastral de \$ **5,708.00 pesos** (cinco mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), según el certificado N° 69039 número de trámite: 2018-214-1848. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor

de \$ **132,000.00 pesos** (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

**3.1.2.** Lote urbano marcado con el numero 32 treinta y dos , de la manzana m 01, ubicado en calle Avenida Loma Cristalina del conjunto habitacional denominado "villas de las lomas II", ubicado en la fracción V, que se desprende de la subdivisión del predio rustico, ubicado en el km 7.5 de la carretera La Piedad-Carapan, de la localidad de tenencia de la Cañada de Ramírez, de este municipio de Numarán, Michoacán, con una extensión superficial de terreno de 141.91 m2 ciento cuarenta y un metros ochenta y un centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE**, En 9.00 nueve metros, con la avenida loma cristalina que es la de su ubicación.
- **AL SUR**, en 9.00 nueve metros, con propiedad privada.
- **AL ORIENTE**, En 15.62 quince metros setenta y dos centímetros, con el lote número treinta y tres.
- **AL PONIENTE**, En 15.81 quince metros ochenta y un centímetros, con el lote número treinta y uno.

El cual cuenta con un valor catastral de \$ **5,676.00 pesos** (cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), según el certificado N° 69042 número de trámite: 2018-214-1848. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **132,000.00 pesos** (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

**3.1.3.** El lote urbano marcado con el numero 33 treinta y tres , de la manzana m01 ubicado en calle avenida loma cristalina del conjunto habitacional denominado "villas de las lomas II" ubicado en la fracción V que se desprende de la subdivisión del predio rustico, ubicado en el km 7.5 de la carretera la piedad-carapan de la localidad de tenencia de la cañada de Ramírez, de este municipio de Numarán, Michoacán, con una extensión superficial de terreno de 141.11 m2 ciento cuarenta y un metros once centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

- **AL NORTE**, En 9.00 nueve metros con la avenida loma cristalina que es la de su ubicación.
- **AL SUR**, En 9.00 nueve metros con propiedad privada.
- **AL ORIENTE**, en 15.62 quince metros setenta y dos centímetros, con el lote número treinta y tres.
- **AL PONIENTE**, en 15.63 quince metros sesenta y tres centímetros, con el lote número treinta y dos.


El cual cuenta con un valor catastral de **5,644.00 pesos** (cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.), según el certificado N° 69044 número de trámite:



2018-214-1848. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **132,000.00 pesos** (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.



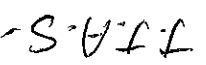
3.2. Predio rustico, con influencia urbana denominado "ESCUELA SECUNDARIA GENERAL VICENTE GUERRERO", ubicado en carretera Numarán - Carapan, en el municipio de Numarán, Michoacán, la que cuenta con una escritura de donación en favor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, con el objetivo de construcción de la Secundaria Municipal, y cuenta con una área total del terreno de 10,578 m2 y cuenta con los siguientes colindantes:



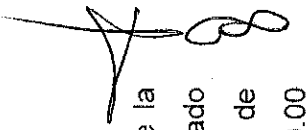
- **AL NORTE:** con Odilón Ramos García;
- **AL SUR:** con Odilón Ramos García;
- **AL ORIENTE:** con Odilón Ramos García; y
- **AL PONIENTE:** con carretera.



El predio rustico mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **2,469.00 pesos** (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **7, 599,000.00 pesos** (Siete millones quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.



3.3. Predio registrado como rustico ubicado, en zona con influencia suburbana , dentro de la población de unión de Guadalupe, del municipio de Numarán, Michoacán denominado "kínder unión de Guadalupe", que cuenta con una escritura privada de donación de número 5,852 ocho mil ochocientos cincuenta y dos, con una área total del terreno de 900.00 m2 y tiene las siguientes colindancias:



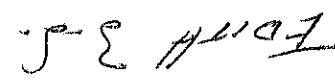
- **AL NORTE:** con Arcadia Ortiz; ;
- **AL SUR:** con José Rocha y físicamente un callejón de por medio;
- **AL ORIENTE:** con Arcadia Ortiz; y
- **AL PONIENTE:** con Arcadia Ortiz.



El predio rustico mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **2,469.00 pesos** (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **529,000.00 pesos** (Quinientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.



3.4. El predio rustico donado con influencia urbana en carretera, Numarán, Michoacán, ubicado en Pueblo Nuevo, municipio de Numarán, con numero de escritura 3,444 tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro a favor del municipio de Numarán, el cual se denomina como



"kínder de pueblo nuevo", la cual es su primera fracción con un área total del terreno de 926.00 m2 y tiene las siguientes colindancias:

- **AL NORTE:** En 34.00 treinta cuatro metros, con Federico Ramírez López;
- **AL SUR:** En 30.00 treinta metros, con carretera a Numarán;
- **AL ORIENTE:** En 29.00 veintinueve metros, con Federico Ramírez; y
- **AL PONIENTE:** En 29.00 veintinueve metros, con Federico Ramírez López.

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **926.00 pesos** (Novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **661,000.00 pesos** (Seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

- 3.5. El predio rustico con influencia urbana en carretera, Numarán Michoacán, ubicado en Pueblo Nuevo, Municipio de Numarán, el cual se denomina como "kínder pueblo nuevo", la cual es la segunda fracción, y cuenta con un título de dominio perteneciente al Municipio de Numarán, Michoacán, con una área total de 358.89 m2, y tiene las siguientes colindancias:
- **AL NOROESTE:** En 7.60 siete punto sesenta metros, con Teresa Ayala Rodríguez;
  - **AL OESTE:** En 8.17 ocho punto diecisiete metros, con Rafael Estrada Torres y 4.20 con José Cabrera Martínez;
  - **AL SURESTE:** En 15.90 quince punto noventa metros, con calle Fray Juan de Zumárraga de su ubicación; y
  - **AL ESTE:** En 34.00 treinta y cuatro metros, con Alfonso Ramírez Cabrera y Verónica Reyes Domínguez.

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **2,294.00 pesos** (Dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **133,000.00 pesos** (Ciento treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán

- 3.6. Es de exponer que en la escritura pública numero 11,402 once mil cuatrocientos dos, consta en ella **3 tres lotes**, signados a favor del Ayuntamiento de Numarán, los cuales tienen diferentes ubicaciones y distinta extensión superficial, y que para mejor ejemplo a continuación se expone:

**3.6.1.** Lote 10, de la manzana 8, ubicado en fraccionamiento las Cañadas del Municipio de Numarán, Michoacán, el cual se denomina como "tanque de agua potable", fraccionamiento de las cañadas cuenta con una área total del terreno de 150.66 m2 y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** En 16.84 dieciséis punto ochenta y cuatro metros, con límite del terreno;
- **AL SUR:** En 15.00 quince metros, con lote 2, Manzana 1;
- **AL ORIENTE:** En 6.21 seis punto veintidós metros, con calle Río Tuxpán; y
- **AL SUROESTE:** En 13.88 treces punto ochenta y ocho metros, con lote 16 Mz

1.

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **9,762.00 pesos** (Nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **373,000.00 pesos** (Trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

**3.6.2.** Lote urbano ubicado en fraccionamiento las Cañadas del Municipio de Numarán, Michoacán, el cual se encuentra en calle Río Tepalcatepec y es denominado como "planta de tratamiento", la cuenta con una área total de terreno de 3,032.63 m2 y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NOROESTE:** En 78.87 setenta y ocho punto ochenta y siete metros, con calle lago de Yuridia; (letra números)
- **AL NORESTE:** en 79.33 setenta y nueve punto treinta tres metros, con calle río Tuxpán; y
- **AL SUR:** En 115.60 ciento quince punto sesenta metros, con límite del terreno.

El lote mencionado cuenta con un valor catastral de **196,570.00** (siento noventa y seis mil quinientos setenta pesos) el cual su certificado se adjunta a la escritura original y que actualmente tiene un avalúo comercial de **1, 367,000.00** (un millón trescientos sesenta y siete mil pesos M/N con fecha de avalúo el 1 de noviembre del año 2019 por el ingeniero civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **196,570.00 pesos** (Ciento noventa y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **1, 367,000.00** (Un millón trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

**3.6.3.** Lote 10, de la manzana 8, del fraccionamiento de las Cañadas del Municipio de Numarán Michoacán, ubicado en calle lago de Pátzcuaro esquina laguna larga,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

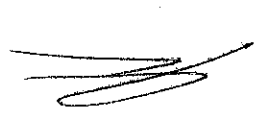
*[Handwritten signature]*

denominado como "el pozo de agua potable del fraccionamiento de las cañadas", con una área total de 135 m2 y cuenta, con las siguientes medidas y colindancias:

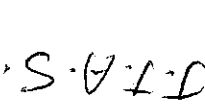
- **AL NORTE:** En 9.00 nueve metros, con calle lago de Pátzcuaro; **AL NOSESTE:** En 9.00 nueve metros, con Lote 11, Mz 8;
- **AL SUROESTE:** En 15.00 quince metros, con lote 9 Mz 8; y
- **AL SURESTE:** 15.00 quince metros, con calle laguna larga.



El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **8,749.00 pesos** (Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **154,000.00** (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

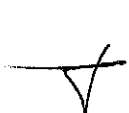


3.7. El predio rustico con influencia de zona urbana, ubicado en la cañada de Ramírez del Municipio de Numarán, Michoacán, con numero de escritura 4739 cuatro mil setecientos treinta y nueve, denominado "**campo de futbol de la Cañada de Ramírez**" cuenta con una superficie de 1-07-42.00 (mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados) y cuenta con las siguientes colindancias:

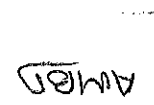


- **AL NORTE:** con Manuel Pimentel
- **AL SUR:** con camino vecinal;
- **AL ORIENTE:** con Manuel Ramírez; y
- **AL PONIENTE:** con camino a Japacurio.

Predio al que se le asigna un valor actual, mediante el avalúo comercial expuesto de fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán, un valor de \$ **785,000.00** (Setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).



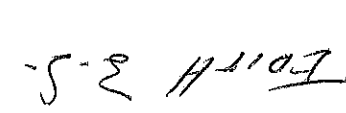
3.8. El predio rustico denominado "**rebombeco ejido el palmito**" ubicado en ejido el palmito, del municipio de Numarán, Michoacán, el cual tiene un área de 00-50-00 cero hectáreas, cincuenta áreas y cero centiáreas con las siguientes medidas:



- **AL NORESTE:** Con Melchor Márquez
- **AL ESTE:** Con terrenos de ejido el palmito;
- **AL SUROESTE:** Con Melchor Márquez; y
- **AL OESTE:** Con compañía eléctrica de México.



El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **22,361.00 pesos** (Veintidós mil trescientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **598,000.00** (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 15 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.



3.9. Predio urbano donado a favor del Municipio de Numarán, ubicado calle 20 de noviembre, colonia la ermita del Municipio de Numarán, Michoacán, el cual se denomina como "pozo de agua potable", donado a favor del Municipio de Numarán, cuenta con numero de escritura 4182 cuatro mil ciento ochenta y dos, y que tiene una área total de 36.00 m2 treinta y seis metro cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- **AL NORTE:** 6.00 seis metros, con propiedad privada
- **AL SUR:** 6.00 seis metros, con propiedad privada;
- **AL ORIENTE:** 6.00 seis metros, calle de su ubicación; y
- **AL PONIENTE:** 6.00 seis metros, con propiedad privada.

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de **\$3,594.00 pesos** (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **74,000.00** (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

3.10. Predio ubicado en la calle 20 de noviembre, colonia la ermita del Municipio de Numarán Michoacán, el cual es denominado como "pozo de agua potable II", con numero de escritura privada numero 54345 cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, donado a favor del municipio de Numarán, que cuenta con una área total de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 8.00 ocho metros con calle 20 de noviembre;
- **AL SUR:** 8.00 ocho metros, con Raymundo Alvarado Alanís;
- **AL ORIENTE:** 15.00 quince metros, con Raymundo Alvarado Alanís; y
- **AL PONIENTE:** 15.00 quince metros, con Javier Zapien;

El predio mencionado, cuenta con un valor catastral de \$ **6,081.00 pesos** (Seis mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que se encuentra adjunto con las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **206,000.00** (Doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

3.11. Predio urbano ubicado en calle Justo Sierra, en Numarán Michoacán, denominado "Kínder Frida Kahlo", el cual tiene unas medidas y colindancias de:

- **AL NORTE:** 70.00 setenta metros, con calle justo sierra
- **AL SUR:** 70.00 setenta metros, con calle lucio blanco;
- **AL ORIENTE:** 40.00 cuarenta metros, con Juan Rodríguez Ramírez y 20.00 veinte metros con maría arroyo Zaragoza; y
- **AL PONIENTE:** 40.00 cuarenta con calle 16 de septiembre.

El predio mencionado, que cuenta con un área total de 2,800.00 m2 dos mil ochocientos metros cuadrados, que se encuentra adjunto n las escrituras originales. Predio del cual, se determinó mediante el avalúo comercial expuesto, un valor de \$ **3, 066,000.00** (Tres millones sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), con fecha de avalúo del 1 de noviembre del año 2019, realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, master en valuación miembro de la asociación de profesionistas valuadores de Michoacán.

**3.12.** El predio urbano denominado “centro de salud” de Numarán, el cual tiene la siguiente fracción de terreno ubicado al lado Sur de la población de Numarán, Michoacán, con una superficie de **625.00** seis cientos veinticinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE**, 25.00 veinticinco metros con la calle Allende;
- **AL SUR**, 25.00 veinticinco metros con propiedad de los donantes (J. Jesús Escobar Guzmán y Daniel Escobar Hernández);
- **AL ORIENTE**, 25.00 veinticinco metros con propiedad de los donantes; y
- **AL PONIENTE**, 25.00 veinticinco metros con propiedad de Luis Escobar Hernández.

La propiedad del bien inmueble citado en líneas anteriores fue adquirida por el Municipio de Numarán, Michoacán, mediante sentencia definitiva del Juicio de Prescripción Positiva radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán bajo el número de expediente **649/93**.

J.T.A.C.  
J.T.A.C.

La fracción de terreno donada cuenta con un valor catastral de \$ **39,984.00** (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la Sentencia Definitiva de Prescripción Positiva referida en líneas anteriores; por otra parte, el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$1,086,000.00** (un millón ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n), según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán

AMOS

**3.13.** Un predio rústico denominado “**LA CALERA**” ubicado en la carretera La Piedad – Carapan, en el rancho de la Cañada de Ramírez, perteneciente al Municipio de Numarán, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de **15-90-61** quince hectáreas, noventa áreas y sesenta y una centiáreas, que consta en la escritura privada de donación número **3052** tres mil cincuenta y dos, emitida a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Numarán, Michoacán, mediante donación pura y simple, por parte de la persona moral “**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOLORZANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, representada por su apoderado legal el señor Ingeniero **JOSE LUIS SOLORZANO GARCÍA**, donde constan dos fracciones de dicho inmueble consistentes en:

J.S.

**3.13.1.** Lote número 18 dieciocho, de la manzana uno, en el plano del Conjunto Habitacional Tipo Popular de Densidad Media, con Vivienda en Condominio denominado “**LAS CAÑADAS**” con una extensión superficial de **00-94-91.63** cero hectáreas, noventa y

FOLIO # 3-5

cuatro áreas , noventa y una centiáreas y sesenta y seis milíareas ; o sea **9,491.63** nueve mil cuatrocientos noventa y un metros y sesenta y tres decímetros cuadrados; con las siguientes medidas y linderos:

- **AL NOROESTE**, en diez tramos en línea continua, el primero de tres metros seis centímetros, el segundo de seis metros noventa y seis centímetros, el tercero de cinco metros veintiocho centímetros, el cuarto de cinco metros , veintiocho centímetros, el quinto de cuatro metros ochenta y cuatro centímetros, el sexto de seis metros cincuenta y cinco centímetros, el séptimo de doce metros veintidós centímetros, el octavo de doce metros veintidós centímetros, el noveno de once metros treinta centímetros y el décimo de treinta y siete metros sesenta y siete centímetros, con límite del terreno.
- **AL NORESTE**, en ciento treinta y un metros once centímetros, con el lote número diecisiete de la manzana uno.
- **AL SURESTE**, en seis tramos en línea continua, el primero de cinco metros cuarenta centímetros, el segundo en cuatro metros veintiocho centímetros, el tercero de nueve metros cincuenta y ocho centímetros, el quinto de nueve metros cincuenta y ocho centímetros, y el sexto de doce metros trescientos treinta y nueve centímetros, con la avenida Cañada de Ramírez.
- **AL SUROESTE**, en ciento dos metros, ochenta y cuatro centímetros, con el lote diecinueve de la manzana Uno.

**3.13.2.** Lote número 15 quince, de la manzana 4 cuatro, en el plano del Conjunto Habitacional Tipo Popular de Densidad Media, con Vivienda en Condominio denominado "LAS CAÑADAS", ubicado en la Carretera La Piedad - Carapan, en el rancho de la Cañada de Ramírez dicho inmueble tienen unas extensión superficial de 00-54-49.87 cero hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta y siete milíareas, o sea 5,449.87 cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros y ochenta y siete decímetros cuadrados; con las siguientes medidas y linderos:

- **AL NOROESTE**, en siete tramos en línea continua, el primero de siete metros veinticuatro centímetros, el segundo de treinta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, el tercero de setenta y siete metros veintitún centímetros, el cuarto de cuarenta y dos metros, veintisiete centímetros, el quinto de cincuenta y siete metros treinta y seis centímetros, el sexto de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, y el séptimo de cero metros treinta y ocho centímetros, con límite del terreno.
- **AL NORESTE**, en once tramos en línea continua, el primero de dos metros noventa y siete centímetros, el segundo de veinticuatro metros cero tres centímetros , el tercero de trece metros noventa y dos centímetros, el cuarto de cinco metros cuarenta y tres centímetros, el quinto de seis metros diecinueve centímetros, el sexto de catorce metros cincuenta y cinco centímetros, el séptimo de cuatro metros cuarenta y dos centímetros , el octavo de cuatro metros , cero siete centímetros, el noveno de dos metros cincuenta y cuatro centímetros, el décimo de un metro cincuenta y un

centímetros, y el undécimo de cero metros sesenta y ocho centímetros, con calle límite del terreno.

- **AL SURESTE**, en ciento treinta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros, con la calle Lago de Huaracha.
- **AL SUROESTE**, en cinco tramos en línea continua, el primero de sesenta y siete metros veintitrés centímetros, el segundo de tres metros cincuenta y cuatro centímetros, el tercero de diecisiete metros, el cuarto de tres metros cincuenta y cuatro centímetros y el quinto de sesenta y nueve metros, veintitrés centímetros, con la Avenida Río Lerma.

Las fracciones de terreno donadas referidas, cuenta con un valor catastral de **\$18,325.00** (dieciocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M/N), de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de donación referida en líneas anteriores y obra en el expediente que da origen al presente; por otra parte, los bienes inmuebles actualmente cuentan con un valor comercial el primero de ellos de **\$ 3,317,000.00** (tres millones trescientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) y el segundo con un valor comercial de **\$ 1,884,000.00** (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), según los avalúos comerciales realizados por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.14. Un Lote ubicado en "Cañada de Ramírez", el cual se denomina como el "PANTEÓN DE LA CAÑADA DE RAMÍREZ" la calle sin nombre y sin número con una superficie de **01-81-04** una hectárea ochenta y un áreas y cuatro centiáreas, que consta en la escritura pública número siete mil trescientos cincuenta y nueve.- volumen ciento cuarenta y ocho, correspondiente a la protocolización del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de Samuel Juárez Ramírez y/o Samuel Ramírez Juárez, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil, correspondiente al Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán, donde consta la venta y transferencia de dicho predio a favor del H. Ayuntamiento de Numanán, Michoacán, por parte de la referida sucesión a través de la C. María Elsa Juárez Castro, con el carácter reconocido de Albacea definitivo dentro del Juicio referido y como apoderada de los señores Pedro. M. Jesús. José Gerardo, Rene Clodualdo Y Jorge Luis Fernando de apellidos Juárez Castro, venta que fue a un precio de **\$250,000.00** (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), los cuales se pagaron en efectivo; el referido bien inmueble presenta las siguientes colindancias:

- **AL NORTE**: Con terrenos de la Sucesión del señor Luis Ramírez y zanja dividiendo.
- **AL SUR**: Con propiedad del señor Deciderio Ramírez raya limitrofe.
- **AL ORIENTE**: Con predio de los señores Ignacio y Lorenzo Ramírez y zanja divisoria.
- **AL PONIENTE**: Con propiedad del señor Ignacio Ramírez Callejón.

Se hace constar que el bien inmueble tiene un valor catastral de **\$2,469.00** (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M/N), de acuerdo al certificado catastral que se



anexa en la Escritura Pública original referida en líneas anteriores; por otra parte el valor comercial que actualmente presenta el bien inmueble es de **\$442,000.00** (cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte, Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.15. Una fracción del **PREDIO RÚSTICO** denominado "**AMPLIACION DEL PANTEON DE NUMARAN**" ubicado al lado Sur de la Población de Numarán, Michoacán, con extensión superficial de **CINCO MIL METROS CUADRADOS**, que consta de la escritura privada de compraventa número dos mil quinientos cincuenta, donde consta la venta que hacer el señor **ADRIAN AGUILAR CASTRO** quien vendió la referida fracción en favor del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, a un precio de \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos moneda nacional 00/100 M.N.), inmueble con las siguientes medidas y linderos:

- **AL NORTE**, 102.00 ciento dos metros, con PANTEÓN MUNICIPAL.
- **AL SUR**, 102.00 ciento dos metros, con propiedad del señor EFRAIN AGUILAR CASTRO.
- **AL ORIENTE**, 49.00 cuarenta y nueve metros, con prolongación de la calle ISAAC CALDERÓN.
- **AL PONIENTE**, 49.00 cuarenta y nueve metros, con los señores ARNULFO y JUAN FIGUEROA.

La fracción de terreno adquirida cuenta con un valor catastral de **\$7,404.00** (Siete mil cuatros cientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de compraventa referida en líneas anteriores y obra en el expediente que da origen al presente; por otra parte, el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$2,874,000.00** (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil Felipe Pérez Belmonte Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.16. La Escritura Privada de compraventa número **CIENTO CUARENTA Y UNO** correspondiente a un **PREDIO RÚSTICO** de dominio público denominado "**LA ERMITA**" ubicado al poniente de Numarán, Michoacán, con superficie según escritura de 28-09-13 **VEINTIOCHO HECTÁREAS, CERO NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS Y DIECISÉIS CENTIÁREAS**, propiedad del señor **RAMÓN SANDOVAL NAVARRO**, quien vende al **MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN**, una fracción de dicho inmueble con una extensión superficial de 0-33-51 CERO HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS Y CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS, equivalente a **3,351.00 TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS** a un precio de **MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL**, el inmueble adquirido tiene las siguientes medidas y linderos:

Las fracciones de terreno donadas cuenta con un valor catastral de **\$18,325.00** pesos M/N, de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de donación referida en líneas anteriores; por otra parte los bienes inmuebles actualmente cuentan con un

valor comercial el primero de ellos de \$ 3,317,000.00 TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., y el segundo con un valor comercial de \$ 1,884,000.00 UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN, según los avalúos comerciales realizados por el Ingeniero Civil FELIPE PEREZ BELMONTE Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

- **AL NORTE**, 150.00 ciento cincuenta metros, con parte restante propiedad del vendedor.
- **AL SUR**, 150.00 ciento cincuenta metros, con cancha de fútbol y terreno municipal.
- **AL ORIENTE**, 22.34 veintidós metros treinta y cuatro centímetros, con calle sin nombre y resto del inmueble.
- **AL PONIENTE**, 22.34 veintidós metros treinta y cuatro centímetros, con parte restante propiedad del vendedor, calle de por medio.

La fracción de terreno adquirida cuenta con un valor catastral de **\$2,015.00** pesos M/N, de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de Compra-venta referida en líneas anteriores; por otra parte el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$878,000.00 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.**, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.17. La Escritura Privada de Donación número **53,662 CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** correspondiente a un PREDIO RÚSTICO denominado CAMPO DE FUTBOL ubicado al poniente de la Población de Numarán, Michoacán, propiedad del C. **RAMON SALDOVAL NAVARRO**, quien dona en forma pura, absoluta e incondicional en favor del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUMARAN, MICHOACAN una fracción** del Inmueble citado la cual tiene una extensión superficial de **TRECE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS** presentando las siguientes medidas y linderos:

- **AL NORTE**, cien metros, con propiedad del donante.
- **AL SUR**, cien metros, con carretera al Triunfo.
- **AL ORIENTE**, ciento treinta y tres metros, con propiedad del señor Ramón Sandoval Navarro con camino de por medio.
- **AL PONIENTE**, ciento treinta y tres metros, con propiedad de Ramón Sandoval, camino de por medio.

La fracción de terreno donada cuenta con un valor catastral de **\$206,379.00** pesos M/N, de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de donación referida en líneas anteriores; por otra parte el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$1,345,000.00 UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.18. Escritura Privada número **53,400 CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS**, correspondiente al **CONTRATO DE DONACIÓN DE INMUEBLE** por parte de la señora **MA.**

TRINIDAD NAVARRO ZAPIEN quien es propietaria del Predio Urbano Casa Habitación marcada con el número dos, denominado canchas de básquet ubicada con frente a la calle Emiliano Zapata, manzana nueve, del sector segundo de la Población de Numarán, Michoacán quien dona en forma pura, absoluta e incondicional en favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUMARAN, MICHOACÁN, una fracción del predio que se menciona en líneas anteriores el cual tiene una extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO METROS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y linderos:

- AL NORTE, 16 dieciséis metros, con sucesión del extinto señor Salvador Navarro Pérez.
- AL SUR, 16 dieciséis metros, con calle Emiliano Zapata de su ubicación.
- AL ORIENTE, 44 cuarenta y cuatro metros, con sucesión del extinto señor Salvador Navarro
- Zapién.
- AL PONIENTE, 44 cuarenta y cuatro metros, con sucesión del extinto señor Salvador Navarro Zapién.

El bien inmueble tiene un valor catastral de \$66,659.00 pesos M/N, según el certificado catastral el cual se encuentra anexo en la Escritura Pública original referida en líneas anteriores; por otra parte el valor comercial que actualmente presenta el bien inmueble es de \$600,000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil FELIPE PEREZ BELMONTE Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.19. La Escritura Pública de Donación número CIENTO SESENTA Y UNO, correspondiente a un PREDIO RÚSTICO denominado "LOMA DE LOS GARCÍA, PRESCOLAR DE JARIPITIRO" Municipio de Numarán, Michoacán, con superficie según escritura de 5-26-62 CINCO HECTÁREAS, VEINTISÉIS AREAS Y SESENTA Y DOS CENTIÁREAS y superficie catastral restante de 3-63-39 TRES HECTÁREAS, SESENTA Y TRES AREAS Y TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, propiedad de los señores GABRIEL ROCHA MELGOZA, ANTONIO TAFOLLA MARTÍNEZ y JUVENAL ENRÍQUEZ HUERTA, quienes donan en favor del MUNICIPIO DE NUMARAN, MICHOACAN una fracción del Inmueble citado, fracción la cual tiene una extensión superficial de 00-16-20 CERO HECTÁREAS, DIECISÉIS AREAS Y VEINTE CENTIÁREAS, equivalente a 1,600.00 MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y linderos:

- AL NORTE, 27.90 veintisiete metros noventa centímetros, con calle sin nombre.
- AL SUR, 37.00 treinta y siete metros, con propiedad del señor Jorge Magaña.
- AL ORIENTE, 47.00 cuarenta y siete metros, con propiedad del señor J. Jesús Solorio Ramírez.
- AL PONIENTE, 61.00 sesenta y un metros, con resto del inmueble, propiedad de los donantes.

La fracción de terreno donada cuenta con un valor catastral de **\$3,217.00** pesos M/N, de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de donación referida en líneas anteriores; por otra parte el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$1,174,000.00 UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.** según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

A.R.

3.20. Escritura Privada número **2,539 DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**, correspondiente al **CONTRATO DE DONACIÓN DE INMUEBLE** por parte de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN TAFOYA DE CISNEROS** quien es propietaria del Predio Urbano, antes rústico, denominado **"LOMAS DE SAN MIGUEL"**, ubicado en la Población de Numarán, Michoacán el cual tiene una extensión superficial de **03-04-36 TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS Y TREINTAA Y SEIS CENTIAREAS**, de la cual dona en forma pura y simple en favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN** lo correspondiente a una fracción del Inmueble citado la cual tiene una extensión superficial de **1,567.11 MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y linderos:



- **AL NORTE**, en dos tramos el primero de 3.00 tres metros, y el segundo de 44.00 cuarenta y cuatro metros, con arroyo.
- **AL SUR**, en 15.50 quince metros cincuenta centímetros, con la calle San Miguel.
- **AL ORIENTE**, en tres tramos, el primero de Sur a Norte con 55.00 cincuenta y cinco metros, el segundo de Oriente a Poniente en 33.00 treinta y tres metros, con parte restante, y el tercero de 14.50 catorce metros cincuenta centímetros, con la calle San Pedro.
- **AL PONIENTE**, en 63.30 sesenta y tres metros con treinta centímetros, con propiedad del Municipio.

J.T.A.S.



El bien inmueble tiene un valor catastral de **\$25,073.80 pesos M/N** por avalúo número A-2211 de fecha 31 de enero del año 2003 dos mil tres, elaborado por el ARQ. **LUIS FRANCISCO PAZ GARCÍA** Perito Valuador, avalúo que se encuentra en los anexos de la Escritura Privada original referida en el primer párrafo del presente; el valor comercial que actualmente presenta el bien inmueble es de **\$374,000.00 TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN**, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.



M.P.



3.21. La Escritura Privada de Donación número **2,213-B DOS MIL DOSCIENTOS TRECE B**, correspondiente a un predio rústico, actualmente urbano, denominado **"Lomas de San Miguel"**, con una extensión superficial total de **03-04-36 TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS Y TREINTA Y SEIS CENTIAREAS**, propiedad de la **C. MARIA CONCEPCIÓN TAFOYA DE CISNEROS**, quien dona en favor del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

J. M. H. 4/11/07

**DE NUMARAN, MICHOACAN** una fracción del Inmueble citado en el cual se encuentra una perforación de un pozo profundo con una extensión de 100.00 CIEN METROS lineales por doce pulgadas de diámetro ubicado en la población de Numarán, Michoacán, con una extensión superficial de **126.00 CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS** presentando las siguientes medidas y linderos:

- **AL NORTE**, en 7.00 siete metros, con la calle San Isidro.
- **AL SUR**, en 7.00 siete metros con el lote número 5.
- **AL ORIENTE**, en 18.00 dieciocho metros con el lote número 15.
- **AL PONIENTE**, en 18.00 dieciocho metros con el lote número 13.

La fracción de terreno donada cuenta con un valor catastral de **5,683.00 pesos M/N**, según el certificado catastral anexo a la Escritura Privada de donación referida en líneas anteriores; por otra parte el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$37,000.00 TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.**, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán.

3.22. La Escritura Pública de Donación número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO VOLUMEN VI**, correspondiente a un **PREDIO RÚSTICO** denominado "**LA ERMITA**" ubicado al poniente de la Población de Numarán, Michoacán, con superficie actual de **25-11-66 VEINTICINCO HECTÁREAS, ONCE ÁREAS Y SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS** propiedad del **C. RAMON SALDOVAL NAVARRO**, quien dona en favor del **MUNICIPIO DE NUMARAN, MICHOACAN una fracción** del Inmueble citado, fracción la cual tiene una extensión superficial de **0-66-50 CERO HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS**, equivalente a **6,650.00 SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS** con las siguientes medidas y linderos:

- **AL NORTE**, 50.00 cincuenta metros, con calle sin nombre.
- **AL SUR**, 50.00 cincuenta metros, con carretera al Triunfo, calle de por medio que divide.
- **AL ORIENTE**, 133.00 ciento treinta y tres metros, con campo municipal.
- **AL PONIENTE**, 133.00 ciento treinta y tres metros, con resto del inmueble,

propiedad del donante, calle en proyecto de por medio.

La fracción de terreno donada cuenta con un valor catastral de **\$3,981.00 pesos M/N**, de acuerdo al certificado catastral que se encuentra adjunto a la escritura de donación referida en líneas anteriores; por otra parte el bien inmueble actualmente cuenta con un valor comercial de **\$655,000.00 SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**, según el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **FELIPE PEREZ BELMONTE** Master en Valuación, miembro de la Asociación de Profesionistas Valuadores de Michoacán

**CUARTO.-** Respecto a los bienes muebles, se le concede pleno valor probatorio a los inventarios, inspecciones y verificaciones realizados por los visitadores e inspectores designados para tales efectos; por lo que, se ratifica el valor asignado a esto por las investigaciones, quedando como se expone en el inventario actualizado que se adjunta a la presente, descrito en antecedentes.

Se determina ser necesario dar de baja y eliminar de registro de los bienes muebles señalados en el antecedente 4, inciso b), del presente, por estar duplicados en su registro. Respecto a los bienes muebles señalados en el antecedente 4, inciso b), del presente, que se describen que están en mal estado y sin funcionalidad probada, se determina con fundamento en los artículos 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal vigente, la desincorporación de dicho bienes muebles del patrimonio municipal y su desechamiento por dejar de ser útiles para fines de servicio público, debiendo levantar acta de su destrucción o destino final por parte de la síndico municipal, con intervención del Secretario del Ayuntamiento y Contrator Municipal, incorporando a esta fotografías.

Se debe realizar por parte de la oficina de Sindicatura Municipal, el correspondiente ajuste en el inventario físico y digital que llevan en dicha oficina, para quedar como se expone en el presente dictamen y obtener por dicha oficina, los correspondientes oficios de resguardo y responsables de la tenencia de los correspondientes bienes muebles.

De los bienes muebles no localizados y documentos que acreditan la propiedad del Municipio de los bienes muebles, como son las correspondientes facturas no localizadas, es necesario, que la Síndico Municipal en cuanto representante del Municipio, presente las denuncias correspondientes por tales ausencias. Por parte, de la denuncia ya presentada, descrita en antecedentes, se tiene por presentada la misma y denunciados los hechos que contiene, debiéndosele dar seguimiento a la misma.

**QUINTO.-** Se determina respecto de los inmuebles descritos en el considerando tercero, que deben considerarse como bienes de dominio público, atento a los artículos 123 fracciones I, II y IV, 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal vigente, son los siguientes:

- Son bienes de dominio público, por ser **de uso común** de conformidad con la fracción I, del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, siendo los señalados en el CONSIDERANDO "TERCERO", marcados con los números 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.7., 3.11., 3.12., 3.19, 3.20.
- Son bienes de dominio público, por ser **destinados por el Ayuntamiento a un servicio público**, de conformidad con la fracción II, del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, siendo los señalados en el CONSIDERANDO "TERCERO", marcados con los números 3.6., constituido éste de los 3.6.1., 3.6.2. y 3.6.3., 3.8., 3.9., 3.10., 3.15., 3.16. y 3.22.; entendiéndose por servicio públicos los expuestos en el artículo 72<sup>1</sup> de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>1</sup> Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Panteones; VI. Rastro; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y, XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción

Los cuales, al ser bienes de dominio público municipal, deben ser inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales en su caso se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entonces, se emite la opinión en sentido positivo de emitir la declaratoria de "INCORPORACIÓN", mediante la sesión de cabildo en que se pruebe en su caso el presente dictamen, para efecto de que ésta de publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros.

**SEXTO.-** Se determina respecto de los inmuebles descritos en el considerando tercero, que deben considerarse como bienes de dominio privado, atento a los artículos 127 fracción IV, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal vigente, son los siguientes:

- Son bienes de dominio privado, propiedad del municipio, **que a la fecha no se le ha destinado un uso común**, para la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines, como lo regula la fracción III del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, los señalados en el **CONSIDERANDO "TERCERO"**, marcados con los números 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3., 3.13., 3.14., 3.17., 3.18., 3.21. 3.23.

**SÉPTIMO.-** Se determina que son bienes muebles de dominio privado municipal, a los que se refiere el antecedente 4, inciso b), y que se describen en el documento de inventario, que anexan a la presente como parte integrante de la misma, el cual describe en cada uno de los bienes muebles, la leyenda de "BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL", dictaminando en sentido positivo que los así señalados, tiene ese carácter, atento a los artículos 127 fracción III, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal vigente, al ser muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 123 de esta Ley Orgánica Municipal vigente.

Por otro lado, se determina que son bienes muebles de dominio público, los también referidos en el citado inventario, marcados con la leyenda "BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL", dictaminando en sentido positivo que los así señalados, tiene ese carácter, atento a los artículos 123 fracciones III, 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal vigente, al ser bienes muebles municipales, que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles.

Consecuentemente, los bienes de dominio público, que son inalienables e imprescriptibles, y no estarán sujetos a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales en su caso se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Y por su parte, los bienes del dominio privado, son inembargables e imprescriptibles, los cuales, se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.

Consecuentemente, se emite la opinión en sentido positivo de emitir la declaratoria de "INCORPORACIÓN", mediante la sesión de cabildo en que se pruebe en su caso el presente dictamen, de dichos bienes inmuebles.

**OCTAVO.-** A fin de que se ajusten a la realidad, se justifiquen y ejecuten los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan, debidamente apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y la normatividad aplicable al caso, se determina que deben realizarse las siguientes acciones:

- 1- Valuación por perito certificado; en el cual emitió un dictamen con el valor real comercial de los bienes inmuebles del registro patrimonial de Numarán.
- 2- Derivado de este dictamen se llevó a cabo la conciliación con los registros en contabilidad de todos y cada uno de los bienes inmuebles y muebles del registro patrimonial y en el cual arrojó una diferencia.
- 3- De tal diferencia como resultado final se procedió a contabilizar en cada partida contable correspondiente; manifestando un saldo real al 31 de diciembre del 2019
- 4- Del resultado de esta resolución y corrección se procedió a realizar el cálculo de la depreciación contable.

**NOVENO.-** El Contralor Municipal como miembro activo de la Comisión Mixta ha vigilado con las facultades que le confiere el artículo 59 fracciones VII, VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal su procedimiento y creación.

**DECIMO.-** Se concluye que se ha cumplido cabalmente las encomiendas determinadas a esta comisión, emitiendo una opinión en sentido positivo y voto a favor de todos los firmantes del presente dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para los efectos conducentes es necesario presente este Dictamen a la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento para su análisis, discusión, valoración y aprobación en su momento.

Con base a lo expuesto y fundamento, se resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Esta **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DICTAMINADORA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 - 2021**, integrada por los CC. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta y de la Comisión de Hacienda Pública Municipal; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ; C. EDITH ZÁRATE LUNA y la C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, todos Regidores Municipales, respectivamente, en ejercicio de las facultades que el cargo nos confiere, en atención a los 52 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado El 31 de diciembre de 2001, decreto número 218, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero de 2018, aprueba por unanimidad en sentido positivo el presente dictamen, así como, las minutas de reunión, documentos y



procedimiento del cual deriva éste y es parte integral del mismo, descritos a supra líneas en los antecedentes y considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se tiene por válido y correcto el inventario de bienes muebles e inmuebles, realizado que se anexa al presente, en los términos de éste.

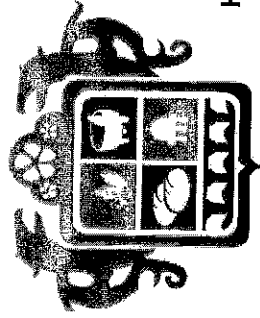
**TERCERO.-** Respecto de los bienes inmuebles de dominio público así designados, además de la declaratoria de incorporación se debe publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros.

**CUARTO.-** Se debe aprobar por parte del cabildo en la sesión respectiva, la desincorporación del patrimonio municipal de los bienes muebles determinados que han dejado de ser útiles para fines de servicio público, debiendo levantar acta de su destrucción o destino final en los términos señalados en el considerando CUARTO.

**QUINTO.-** Háganse los ajustes contables, señalados en el considerando OCTAVO y los ajustes del inventario físico y digital, para quedar como se expone en el presente dictamen y obtener, los correspondientes oficios de resguardo y responsables de la tenencia de los correspondientes bienes muebles.

**SEXTO.-** Notifíquese y hágase del conocimiento a los integrantes del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018-2021, el presente dictamen, para los efectos el considerando "DÉCIMO".

El presente dictamen fue aprobado y firmado por la **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DICTAMINADORA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 – 2021**, CC. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta y de la Comisión de Hacienda Pública Municipal; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ; C. EDITH ZÁRATE LUNA y la C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, todos Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, en ejercicio de las facultades que el cargo nos confiere, respectivamente, el día 15 de enero del 2020.



MINUTA DE TRABAJO NÚMERO 01

DE LAS COMISIONES MIXTAS, COORDINADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DICTAMINADORA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 – 2021, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO NOS CONFIERE, RESPECTIVAMENTE, EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2020.

MICHOACÁN 2018-2021.

Siendo las 12:00 doce horas del día 01 de octubre de 2019, nos reunimos los integrantes de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, bajo previa citación que realizó la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio y presidenta de la presente Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, en el Municipio de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro,

colonia centro de Numarán Michoacán; asistiendo a la presente reunión los siguientes integrantes del Ayuntamiento y del gobierno municipal, los C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, secretaria de ésta comisión; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ; C. EDITH ZÁRATE LUNA; todos ellos Regidores respectivamente; y el C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, Contralor Municipal; bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Presentes.
2. Declaratoria de quórum de la sesión.
3. Presentación del plan de trabajo sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles que ha venido desempeñando la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Numarán Michoacán, a Cargo de la C.C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal.
4. Designación de inspectores y verificadores del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán.
5. Designación de perito valuador certificado.
6. Acuerdos
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la sesión.

En cumplimiento a lo acordado en el acta de cabildo número 42 cuarenta y dos, de fecha 30 de agosto de 2019, de este Ayuntamiento y de los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X, 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se hacen las siguientes observaciones, exposiciones y acuerdos:

**PRIMERO.** Se realiza el pase de lista, estando presente C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, presente; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA, presente; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, presente; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, presente; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, presente; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, presente; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, presente; C. EDITH ZÁRATE LUNA, presente; y C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, presente; así como se cuenta con la presencia del Ing. Jesús Castro Ortiz, respectivamente, quien fue cordialmente invitado a la reunión.

**SEGUNDO.** Se procede a declarar que existe el quórum legal para sesionar, por ende legalmente instalada la presente sesión y válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

**TERCERO.-** Tomando el uso de la voz, la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, saluda cordialmente, agradece la asistencia de todos y cada uno de los presentes, mencionando que en el mes de febrero de 2019, como titular de la dependencia de sindicatura, realizó junto con el C.P. JUAN MANUEL RAMÍREZ y el ING. JESUS JAVIER CASTRO ORTIZ, un inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán, Michoacán, detectando diversas inconsistencias, para efecto de corroborar la información, en el mes de Septiembre hubo verificación del mismo inventario, donde se percataron y corroboraron de algunas irregularidades, inconsistencias y variaciones, por lo que, atento a ello, fue necesario solicitar se acordara en cabildo el punto que solicito consistente en la: "Iniciativa, discusión y en su caso aprobación, de la solicitud que presenta la C. María Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán y presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio municipal, para constituir e integrar Comisiones Mixtas y se turne a éstas la elaboración de un Dictamen Técnico, a efecto de que realicen el examen y revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles para en su caso justificar, determinar, adecuar, modificar o ratificar, los bienes de dominio público y dominio privado que correspondan e integran la Hacienda Municipal; la incorporación de los faltantes y la procedencia jurídica de los bienes no localizados, en caso

de existir, para que realicen el examen, análisis, revisión, discusión, modificación, rectificación, revaluación y en su caso aprobación de los valores de los bienes muebles e inmuebles, de dominio público y dominio privado que correspondan y que conforman el patrimonio y Hacienda Municipal, a fin de que se ajuste a la realidad y que justifiquen los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan; para realizar el examen, análisis y revisión del correcto funcionamiento y uso de los bienes muebles que conforman el Patrimonio y Hacienda Municipal, para que se discuta y apruebe según sea el caso, la desincorporación y desechamiento de bienes que por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social; pudiendo incorporar y basarse para todo ello en todo tipo de peritajes, valuaciones, opiniones de expertos; todo ello apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y normatividad aplicable al paso, a efecto de que en su momento sea presentado al pleno del Ayuntamiento, para su discusión, consideración, análisis, modificación, aprobación y que se dicten las medidas necesarias para su ejecución".

Pues de lo verificado, encontramos que:

- a) Los valores que los bienes muebles e inmuebles, que tiene asignados y constaban en las respectivas cuentas públicas y archivos, no correspondían a la realidad;
- b) De las verificaciones de la existencia y funcionamiento de bienes inmuebles y se ha percatado que algunos están como no localizados, mal registrados, no se han registrado ó incorporado, o no funcionan, lo que incluso varias dependencias le han informado.
- c) Que ciertos bienes, éstos no se han incorporado y determinado si son, deben ser o serán bienes de dominio público y dominio privado que correspondan e integran la Hacienda Municipal, dependiendo de su uso de éstos.
- d) Que existen bienes inmuebles que falta hacer su respectiva incorporación;

En ese tenor, para dar mayor certeza a las actuaciones, al ser este tema solo propio de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio municipal que preside, sino de otras y en general de todos los integrantes del Ayuntamiento, es que propone realizar un trabajo conjunto, de ahí la razón del presente trabajo de Comisiones Mixtas, para elaborar un dictamen técnico debidamente fundado y motivado, basado en pruebas, concurriendo en trabajos con todos los funcionarios públicos que considere necesario a efecto de que los trabajos se apeguen a la legalidad, transparencias y a una real justificación del actuar.

De ahí, que necesitamos realizar un examen, análisis y revisión de todo inventario existente de bienes muebles e inmuebles, para determinar en su caso que bienes muebles o inmuebles, debemos regularizar en su valor, funcionamiento, incorporación, desincorporación y desechamiento de bienes que por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, según corresponda.

También, para que podamos determinar, que bienes deben ser de dominio público y/o dominio privado, como lo refieren los artículos 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal vigente, a fin de que se ajusten a la realidad y que con base en ello, se justifiquen y ejecuten los ajustes, contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan, debidamente apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y la normatividad aplicable al caso.

**CUARTO.-** Continuando con el uso de la voz, la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO menciona que, para los presentes trabajos debemos comenzar y actualizar por realizar el correspondiente "inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio", para lo cual, propone se designe como inspectores y verificadores del mismo, al Ing.

**Jesús Javier Castro Ortiz y al C. Luis Alfonso Villalpando Camacho**, para que ocupen estos cargos, quienes en su caso podrán realizar los inventario, inspecciones, revisiones, verificaciones, entrevistas, recolectar opinión de expertos, o en su caso auxiliarse del personal necesario para realizar su labor.

Acto seguido, expresan los presentes por unanimidad de votos estar de acuerdo para que ocupen los puestos. Por lo que, desde este momento, se acuerda se le haga la respectiva delegación de facultades correspondientes por parte de estas Comisiones mixtas para el desempeño de su encargo, pudiendo incluso dictar las medidas precautorias necesarias, y se les emita su respectivo nombramiento y oficio de acreditación, que deban estar debidamente firmados por el Presidente Municipal y la Suscrita en cuanto Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, y Presidenta de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, para que los C. Ing. Jesús Castro Ortiz y al C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, cumplan lo que se le encomienda en esta acta, así como, los mandamientos, instrucciones y ordenes que con posterioridad se les confiera, dentro de la circunscripción territorial del Numarán, Michoacán, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 14 fracción I, 26, 27, 28, 29, 32 inciso a) fracciones I, III XVII e inciso b) fracciones II y XXIII, 49 fracciones II, IV, XVI y XII, 59 fracciones X, XVI y XVII, 92, 93, 94 fracción III, 96, 97, 98 y 99 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001, aplicando su última reforma publicada en el periódico oficial del estado, aplicando su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Febrero de 2018, para que todo tipo de autoridad federal, estatal y municipal, les otorgue las facilidades y auxilio necesarios, para que le dé cabal cumplimiento y pueda cumplir con sus encargos.

**QUINTO.-** La C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, menciona que existe un inventario de bienes muebles e inmuebles realizado en el año 2016 por perito valuador certificado, el cual muestra a los asistentes y anexa a la presente acta como forma íntegra del mismo, donde corrobora lo expuesto de la diferencia de los valores de los bienes reales con los registrados, pero que dicha valuación al día de hoy, ya no se ajusta al valor actual real, dado incluso que hay faltantes de muchos bienes; por lo que, se propone a los integrantes de ésta comisión, se acuerde la designación de un perito valuador experto y certificado con la finalidad de actualizar, darle el valor real y comercial a los bienes muebles e inmuebles del municipio, determinar cuales pueden ser de dominio público o dominio privado, determinar la incorporación de los bienes faltantes y la procedencia jurídica de los bienes no localizados, determinar el funcionamiento y uso de los bienes muebles; para lo que se propone a las siguientes personas:

- Ing. Felipe Pérez Belmonte;
- Ing. Ignacio Durán Hernández; o
- Ing. Juan Antonio Pérez Martínez.

Una vez analizado, el curriculum, expediente, acreditaciones y propuesta de honorarios, de cada uno de los peritos propuestos, por unanimidad de votos, se designa al **Ing. Felipe Pérez Belmonte**, para que funja como Perito Valuador del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán.

En este punto, el Ing. Jesús Castro Ortiz, solicita el uso de la voz, el cual le es concedido por unanimidad, y expresa: *“respecto de los bienes inmuebles efectivamente se debe actualizar el valor real y comercial de los mismos, para que de ésta manera tesorería también los contabilice en su sistema ya con su valor actualizado”.*

Respecto de su comentario y atento a lo acordado en el acta de cabildo número 42 cuarenta y dos, de fecha 30 de agosto de 2019, se acuerda invitar a la Tesorera Municipal C. María Teresa Castro Solís a las presentes reuniones de trabajo, para que nos exponga en su opinión la forma de poder realizar los ajuste contables, financieros,

presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan la adecuación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio y Hacienda Municipal.

**SEXTO.-** Una vez desarrollados los puntos anteriores, los integrantes de ésta Comisión Mixta llegan a los siguientes:

**ACUERDOS:**

**1.1/01/2019.-** Se designan como inspectores y verificadores de la presente Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 – 2021, al **Ing. Jesús Javier Castro Ortiz y al C. Luis Alfonso Villalpando Camacho**, para que realicen los inventario, inspecciones, revisiones, verificaciones, entrevistas, recolectar opinión de expertos, o en su caso auxiliarse del personal necesario para realizar su labor de realizar el "inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio".

**1.1/02/2019.-** Se designa al **Ing. Felipe Pérez Belmonte**, para que funja como Perito Valuador del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán.

**1.1/03/2019.-** En caso de que en la verificación se llegue a percatar de algún faltante de muebles en las áreas, y sin que exista justificación, el valor de los mismos será descontado al responsable del área, previo derecho de audiencia que se le otorgue.

**1.1/04/2019.-** Previo a realizar algún cambio de algún bien mueble de una oficina a otra, se deberá dar aviso mediante oficio a la **C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO**, para así realizar los cambios necesarios en el sistema.

**1.1/05/2019.-** Se invite a la Tesorera Municipal **C. María Teresa Castro Solís** a las reuniones de trabajo, para que nos exponga en su opinión la forma de poder realizar los ajuste contables, financieros, presupuestarios, jurídicos, administrativos y en general todos los necesarios, que por hecho y derecho correspondan la adecuación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio y Hacienda Municipal. O en su caso, se le solicite por escrito.

No existiendo otros asuntos generales que tratar, con excepción de que los asistentes a la presente reunión, nos proporcionan su correo, número de teléfono y domicilio personal, para sus respectivas notificaciones.

- De la **C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO**, el correo: [sindicaturanumaran-2018-2021@outlook.com](mailto:sindicaturanumaran-2018-2021@outlook.com), número de teléfono: 3525297506, dirección para notificación en calle Morelos número 18, de La Tenencia de Cañada de Ramírez, Municipio de Numarán, Michoacán.
- Del **C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA**, el correo: [rodolfo40@gmail.com](mailto:rodolfo40@gmail.com) número de teléfono 3521031401, dirección para notificación, en calle Allende número 36, colonia Centro, de Numarán Michoacán.

- De la C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, el correo [clau\\_110583@hotmail.com](mailto:clau_110583@hotmail.com), número de teléfono 3521218448, dirección para notificación en la calle Periférico Sur número 80, de la Tenencia de La Cañada de Ramírez, Municipio de Numarán Michoacán;
- Del C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO , número de teléfono 3521177141, dirección para notificación en la calle Privada Esperanza número 4 colonia centro, de la comunidad de Jaripitiro, Municipio de Numarán Michoacán;
- De la C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, el correo [heredia\\_sol@hotmail.com](mailto:heredia_sol@hotmail.com), Número de teléfono 3521036686, dirección para notificación en domicilio conocido en El Triunfo Municipio de Numarán, Michoacán;
- Del C. ALFREDO RAMIREZ, el correo [alfredo1643538@gmail.com](mailto:alfredo1643538@gmail.com), con número de teléfono 3521652214, dirección para notificación en la calle Lázaro Cárdenas número 13 en la Tenencia de Cañada de Ramírez, Municipio de Numarán Michoacán.
- De la C. ALMA MARÍA BERBER DOMINGUEZ, el correo [alma\\_loloe@live.com.mx](mailto:alma_loloe@live.com.mx) número de teléfono 3521332824, dirección para notificación calle Emiliano Zapata número 1, en la Tenencia de Cañada de Ramírez, Municipio de Numarán Michoacán.
- De la C. EDITH ZÁRATE LUNA, número de teléfono 3521463826, con domicilio conocido en la comunidad de La Tepuza, Municipio de Numarán Michoacán.

Siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día referido al inicio de la minuta, se da por concluida la reunión, firmándola los presentes los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

**NOMBRE Y CARGO**

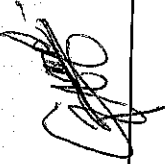
**FIRMA**

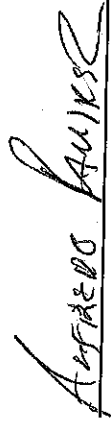
Mario Diana Castro Carrillo Síndico Jm Cofe A


Hedit Zarate Luna Regidora Teo H Z.S.

Alma Maria Berber Dominguez Regidora Alma Maria Berber D.

Claudia Nelida Pimentel Ramirez Regidor P. Ramirez

Marisol Ramírez Acevedo Regidora 

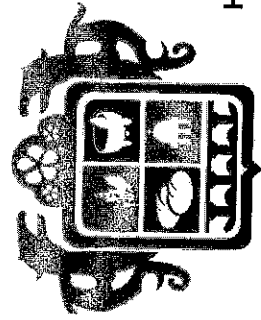
Alfredo Ramírez Ramírez Regidor 

Rodolfo Bravo Figueroa Regidor 

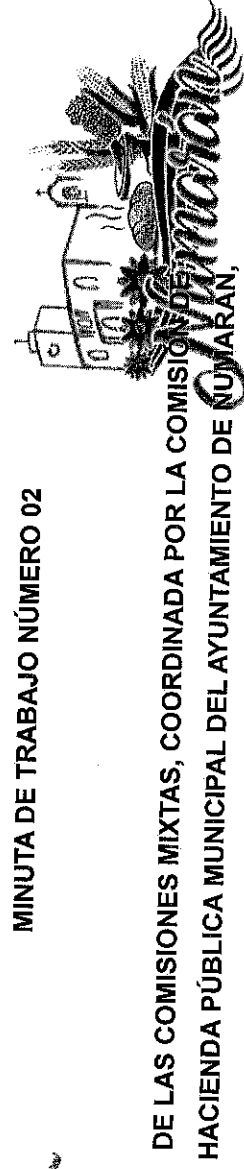
José Jesús Aguilar Solero Regidor J. Jesús Aguilar S.

Javier Sánchez Alva Contralor

\_\_\_\_\_



MINUTA DE TRABAJO NÚMERO 02



DE LAS COMISIONES MIXTAS, COORDINADA POR LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUMAARÁN,

MICHOACÁN 2018-2021.

Siendo las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, nos reunimos los integrantes de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numaarán, Michoacán 2018 – 2021, bajo previa citación que realizó la C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numaarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio y Presidenta de la presente Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numaarán, Michoacán 2018 – 2021, en el Municipio de Numaarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numaarán Michoacán; asistiendo a la presente reunión los siguientes integrantes del Ayuntamiento, CC. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta; C.C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, secretaria de ésta comisión; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ; C.

ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ; C. EDITH ZÁRATE LUNA; todos ellos Regidores; y el C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, Contralor Municipal; bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Presentes.
2. Declaratoria de quórum de la sesión.
3. Presentación del costo de actualización de inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán, a Cargo de la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal.
4. Acuerdos
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

En cumplimiento a lo acordado en el acta de cabildo número 42 cuarenta y dos, de fecha 30 de agosto de 2019 y los artículos 35, 36 y 39 fracciones V, VII, VIII y X; 48, 51 fracciones I, II, IV, V y XI, 52 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se hacen las siguientes observaciones y acuerdos:

**PRIMERO.** Se realiza el pase de lista de los presentes, C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, presente; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA, presente; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, presente; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, presente; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, presente; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, presente; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, presente; C. EDITH ZÁRATE LUNA, presente; y C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, presente;

**SEGUNDO.** Se procede a declarar que existe el quórum legal para sesionar, por ende legalmente instalada la presente sesión y válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

**TERCERO.-** Tomando el uso de la voz, la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, saluda cordialmente, agradece la asistencia de todos y cada uno de los presentes, menciona que, una vez designado en la minuta anterior con fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el punto numero cinco, como Perito Valuador Certificado al **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, se dio a la tarea de proporcionarle toda información respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio; y gracias a ello el **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, presenta dos tipos de valuaciones, las cuales se exponen ante los presentes y se anexan a la presente acta formando parte integral de la misma, quienes optan por el tipo de valuación que viene más a detalle. La Presidenta de ésta comisión, menciona a su vez sobre la importancia de tener el inventario actualizado; así mismo la Regidora CLAUDIA NELIDA PIMENTEL RAMÍREZ dice que por tal motivo el avalúo que se presenta con mayor detalle es el idóneo para que sea realizado, no importando que su valor sea un poco más alto pero lo importante es que quede conciliado y adaptado a la realidad.

**CUARTO.-** Una vez desarrollados los puntos anteriores, los integrantes de ésta Comisión Mixta llegan a los siguientes:

#### ACUERDOS:

**2.1/01/2019.-** Se opta por contratar el avalúo que presenta el Perito el **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE** con más detalle, el cual tendrá un costo de **\$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos**



00/100 moneda nacional), por lo cual se ordena notificar y dar la indicación para que se proceda a realizar el inventario de los bienes inmuebles del registro patrimonial del municipio de Numarán.

**QUINTO.**-No existiendo otros asuntos generales que tratar, se declaran válidos los acuerdos que se tomaron en la misma.

**SEXTO.**-Siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día referido al inicio de la minuta, se da por concluida la reunión, firmándola los presentes los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

*A.R.*  
*[Signature]*

**NOMBRE Y CARGO**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_

*[Signature]*

\_\_\_\_\_

*[Signature]*

\_\_\_\_\_

ALFREDO RAMIREZ

T.J.A.S.

\_\_\_\_\_

Alma Maria Deber

\_\_\_\_\_

*[Signature]*

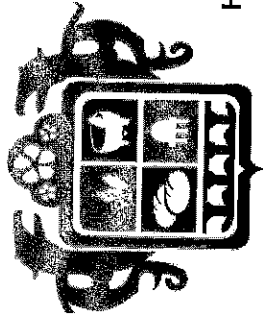
\_\_\_\_\_

*[Signature]*

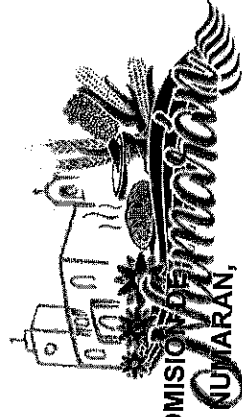
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Signature]*  
- 5 - 5 - H 10



MINUTA DE TRABAJO NÚMERO 03



DE LAS COMISIONES MIXTAS, COORDINADA POR LA COMISIÓN MIXTA  
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARAN,  
MICHOCACÁN 2018-2021.

Siendo las 12:27 doce horas del día 8 ocho de enero del año dos mil veinte, reunimos los integrantes de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Numanarán Michoacán, bajo previa citación que realizó la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numanarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio y Presidenta de la presente Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numanarán, Michoacán 2018 - 2021, en el Municipio de Numanarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numanarán Michoacán; asistiendo a la presente reunión los siguientes integrantes del Ayuntamiento, C.C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta, RODOLFO BRAVO FIGUEROA, CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, secretaria de ésta comisión, ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, EDITH ZÁRATE LUNA, todos ellos Regidores; y JAVIER SÁNCHEZ ALBA, Contralor Municipal; bajo el siguiente orden del día:

9. Lista de Presentes.
10. Declaratoria de quórum de la sesión.
11. Presentación de la actualización de los bienes inmuebles de acuerdo a los avalúos realizados por el ingeniero civil, Felipe Pérez Belmonte.
12. Presentación de los resguardos sobre bienes muebles que se conservan en el área administrativa y sus respectivos estados de las unidades.
13. Presentación de la relación de los bienes muebles mandados a desecho para la aprobación de su respectivo desmantelamiento de las unidades por motivos de duplicidad, deterioro y extravío.

**PRIMERO.** Se realiza el pase de lista de los presentes, C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, presente; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA, presente; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, presente; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, presente; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, presente; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ,

presente; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, presente; C. EDITH ZÁRATE LUNA, presente; y C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, presente;

**SEGUNDO.** Se procede a declarar que existe el quórum legal para sesionar, por ende legalmente instalada la presente sesión y válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

**TERCERO.-** Tomando el uso de la voz, la C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, saluda cordialmente, agradece la asistencia de todos y cada uno de los presentes, menciona que, una vez designado en la minuta anterior con fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el punto número cinco, como Perito Valuador Certificado al **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE**, el cual se dio a la tarea de proporcionarle toda información respecto del inventario de bienes inmuebles del municipio; y gracias a ello el **INGENIERO FELIPE PÉREZ BELMONTE** realizó las valuaciones comerciales, las cuales se exponen ante los presentes y las cuales se encuentra adjuntas en las escrituras y que además aún queda en proceso un avalúo a referencia del predio llamado citrus; estando pendiente la correspondiente dictaminación pericial correspondiente respecto del bien inmueble del registro patrimonial municipal

**CUARTO.-** una vez realizado y actualizado el inventario técnico de los bienes muebles e inmuebles e intangibles del registro patrimonial del H. ayuntamiento de Numarán, por los C.C. ing. Jesús Javier Castro Ortiz y el C. Luis Alfonso Villalpando Camacho, tal y como les fue encomendado en la minuta de trabajo número 01, de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se hace del conocimiento que existen unidades o muebles con registro en el sistema duplicados en áreas, por lo cual se solicita la aprobación para realizar las bajas correspondientes, ajustadas a la realidad de lo que se posee físicamente y además otros de los cuales se extraviaron además de encontrarse en un mal estado.

**Quinto.-** presentación de la relación de los bienes muebles e intangibles el cual está en el sistema del registro patrimonial en el cual se hace la observación de sus estados, áreas y encargados de las unidades además de sus precios comparados por tres proveedores diferentes de determinadas unidades y ajustándolo a un valor real.

**Sexto.-** Una vez desarrollados los puntos anteriores, los integrantes de ésta Comisión Mixta llegan a los siguientes:

#### ACUERDOS:

1. **10/01/2020.-** La presentación del análisis comparativo de los bienes inmuebles, de acuerdo al dictamen realizado por el ing. Civil Felipe Pérez Belmonte.
2. **10/01/2020.-** Presentación del análisis de los bienes muebles mandados a desecho
3. **10/01/2020.-** Presentación de la relación de bienes muebles e intangibles.

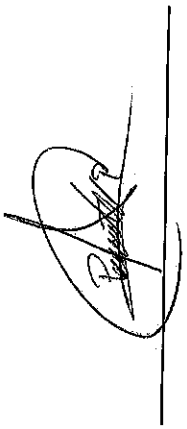
**QUINTO.-**No existiendo otros asuntos generales que tratar, se declaran válidos los acuerdos que se tomaron en la misma.

**SEXTO.-**Siendo las 13:11 trece horas con once minutos del día referido al inicio de la minuta, se da por concluida la reunión, firmándola los presentes los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

NOMBRE Y CARGO

FIRMA

Dña. C. H. d.

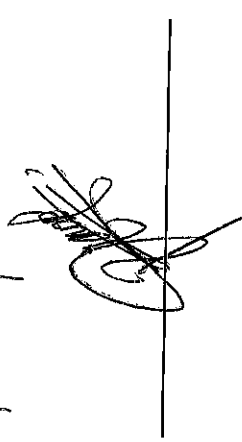


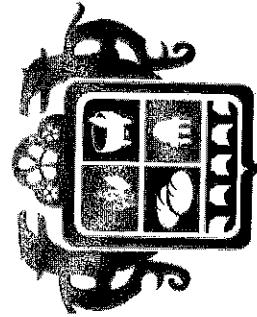
ALFREDO RAMIREZ



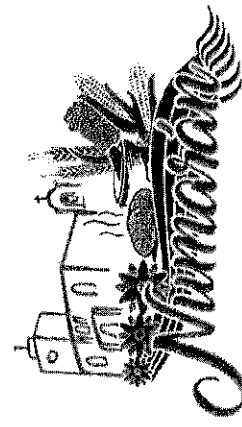
J. Jesus Aguilar S.

Alma Maria Berber D.





MINUTA DE TRABAJO NÚMERO 04



A.R.



J.T.A.S. & J.T.A.S.

RAMB



FOITH 3-5-

**DE LAS COMISIONES MIXTAS, COORDINADA POR LA COMISION DE  
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN,  
MICHUACÁN 2018-2021.**

---

Siendo las 8:30 horas del día 10 diez de enero del año dos mil veinte, reunimos los integrantes de la Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Numarán Michoacán, bajo previa citación que realizó la C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio y Presidenta de la presente Comisión Mixta Dictaminadora de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán 2018 - 2021, en el Municipio de Numarán Michoacán, ubicado en Zaragoza número 24 veinticuatro, colonia centro de Numarán Michoacán; asistiendo a la presente reunión los siguientes integrantes del Ayuntamiento, C.C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal y titular de ésta Comisión Mixta, RODOLFO BRAVO FIGUEROA, CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, secretaria de ésta comisión, ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, EDITH ZÁRATE LUNA, todos ellos Regidores; y JAVIER SÁNCHEZ ALBA, Contralor Municipal; bajo el siguiente orden del día:

14. Lista de Presentes.
15. Declaratoria de quórum de la sesión.
16. Presentación del informe conciliador del registro patrimonial con tesorería y sindicatura

**PRIMERO.** Se realiza el pase de lista de los presentes, C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, presente; C. RODOLFO BRAVO FIGUEROA, presente; C. CLAUDIA NÉLIDA PIMENTEL RAMÍREZ, presente; C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SOLORIO, presente; C. MARISOL RAMÍREZ HEREDIA, presente; C. ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, presente; C. ALMA MARÍA BERBER DOMÍNGUEZ, presente; C. EDITH ZÁRATE LUNA, presente; y C.P. JAVIER SÁNCHEZ ALBA, presente;

**SEGUNDO.** Se procede a declarar que existe el quórum legal para sesionar, por ende legalmente instalada la presente sesión y válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

**TERCERO.-** Tomando el uso de la voz, la C. C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, y Presidenta de ésta Comisión Mixta, saluda cordialmente, agradece la asistencia de todos y cada uno de los presentes, menciona que se ha llevado a cabo la conciliación de los ajustes financieros de los bienes muebles e inmuebles de este ayuntamiento, entre contabilidad y bienes patrimoniales. Las partidas en conciliación de todos los rubros del activo fijo actualmente se encuentran con un valor real de acuerdo al dictamen realizado por un perito evaluador mencionado en la minuta de trabajo 03 el cual proporciono información de acuerdo a lo realizado en la dirección de sindicatura. Con los resultados de este estudio se ha plasmado en contabilidad el valor de cada activo realizando los ajustes necesarios y elaborando una póliza para llegar a los valores reales y estos reflejen el saldo correcto en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019. El contador público Juan Gorostieta Jaime, quien es asesor de este ayuntamiento ha llevado a cabo esta conciliación en coordinación y apoyo de tesorería y sindicatura.

**Cuarto.-** Una vez desarrollados los puntos anteriores, los integrantes de ésta Comisión Mixta llegan a los siguientes:

**ACUERDOS:**

4. 10/01/2020.- Aplicación al ajuste patrimonial por inventario físico real.

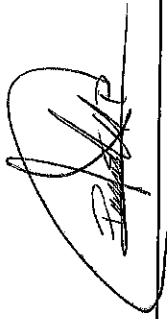
**QUINTO.**-No existiendo otros asuntos generales que tratar, se declaran válidos los acuerdos que se tomaron en la misma.

**SEXTO.**-Siendo las 16:00 dieciséis horas del día referido al inicio de la minuta, se da por concluida la reunión, firmándola los presentes los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

**NOMBRE Y CARGO**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_ 


\_\_\_\_\_ 

\_\_\_\_\_ ALFREDO RAMIREZ

\_\_\_\_\_ Alma María Deiber D.

\_\_\_\_\_ 

\_\_\_\_\_ J. Jesús Aguilar S.

\_\_\_\_\_ 

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A.R. T.T.A.S. AMBAO



Edith A. S. S.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO FELIPE PÉREZ BELMONTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", Y POR OTRA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DANIEL ZARATE ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y MARIA DIANA CASTRO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR, QUE NO PERTENECEN A NINGUN PUEBLO ORIGINARIO, HABLES PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS Y OBLIGADOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACTO, Y VECINOS DE LA CIUDAD DE NUMARÁN, MICHOACAN, PACTO POR EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

I.- Declara "EL PRESTADOR" que:

- 1) Ser mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle AND HERCULES número 07, de la colonia Ciudad del Sol, Municipio de La Piedad, Michoacán, código postal 59310.
- 2) Que es propietario de profesión INGENIERO y PERITO VALUADOR.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

Acredita sus generales con la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral que se agrega al presente pacto para formar parte integrante del mismo como anexo "número uno", copia certificadas de las constancias de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento que emitió el Instituto Electoral de Michoacán, el cual se agrega al presente pacto para formar parte integrante del mismo como "anexo dos", sustentando el presente en el artículo 49 fracción XII, artículo 51 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes manifiestan ser representantes de una persona moral que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en calle Zaragoza número 24, colonia Centro, de esta población de Numarán, Michoacán, código postal 59430.

Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PRESTADOR" a efecto de asentar los términos y condiciones bajo los cuales regirá el arrendamiento descrito en la declaración I inciso (a) que antecede.

III.- Declaran las partes de manera conjunta que es su voluntad que el presente contrato se circunscriba a lo establecido por los artículos 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 990, 991, 993, 994, 996, 997, 998, 1003, y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.**

"EL PRESTADOR" otorgara sus servicios a "EL MUNICIPIO", en la Declaración I, inciso 2), para que los peritajes de avalúos de los bienes inmuebles que el H. Ayuntamiento Requiera.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.**

En términos del segundo párrafo del Artículo 1559 del Código Civil para el Estado de Michoacán, La vigencia del presente contrato será por **01 UN MES**, el cual iniciara a partir del 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y fenecerán el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

**TERCERA.- DEL COSTO.**

Las partes contratantes pactan como precio de los servicios de peritaje por avalúos la cantidad de **\$22,500.00 (veinte dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por todo el trabajo de peritajes de los inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Numarán, Michoacán.**

Los cuáles serán cubiertos la mitad correspondiente a la cantidad de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al iniciar el peritaje y la cantidad restante correspondiente a \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.), al terminar el trabajo pactado y en el momento de la entrega de los avalúos.

**SEXTA.- DE LA TERMINACION Y RECISION.**

"EL MUNICIPIO" manifiesta que podrá rescindir del presente contrato sin que se haga acreedor a una infracción; más sin embargo si "EL PRESTADOR" por cualquier motivo que considere desea rescindir el presente contrato se hará acreedor automáticamente a la penalidad por el incumplimiento respondiéndolo en todo momento ante "EL ARRENDATARIO" generándose a título de pena convencional por dicha infracción el importe que resulte de aplicar el 30% del total del monto del arrendamiento.

**OCTAVA.-** Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta Región Judicial de La Piedad, Michoacán.

**NOVENA.-** En el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia o lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, sino únicamente la libre voluntad de las partes que lo suscriben y firman el día de su fecha para constancia, dicho contrato se extiende por duplicado para que obre un ejemplar en poder de cada parte.

**EL PRESTADOR**

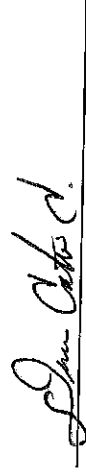
\_\_\_\_\_  
FELIPE PÉREZ BELMONTE

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE  
NUMARÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADA**

**POR EL MUNICIPIO**

  
\_\_\_\_\_  
DANIEL ZARATE ESTRADA.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN,  
MICHOACÁN.**

  
\_\_\_\_\_  
MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO.

**SINDICO MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN.**

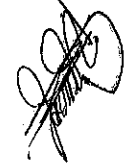
A.R.

J.F.A.S.



80

AMBD



Folio 2.º



Oficina: SINDICATURA

Oficio: 114829.10.2019

Asunto: El que se indica.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO.  
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA  
REGIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.  
P R E S E N T E :

La que suscribe Ciudadana **MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO**, Síndico Municipal de Numarán, Michoacán, con las facultades que la ley me confiere en los artículos 51 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, 1°, 4° y 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Por medio del presente y en mi carácter de representante legal del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en las Instalaciones del Palacio Municipal Ubicado en calle Zaragoza número 24, colonia Centro, de Numarán, Michoacán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad a esta representación social a presentar denuncia formal por el extravió y/o robo en contra de quien resulte responsable; ya que dentro de la instalaciones de Palacio Municipal y sus diferentes oficinas del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, no se encuentra la computadora tipo lap top con la siguiente descripción **COMPUTADORA HP, LAP TOP NOTEBOOK 440 G3, MARCA HEWLETT PACKARD, CORE I7, 14 PULG, RAM 8GB, DD 1 TB, COLOR GRIS OSCURO**, con número de serie **5CD6470F92**.

Misma que con fecha 21 de marzo de 2019, le fue recogida al entonces Contralor Municipal del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, el C.P. Javier Agustín Martínez Rodríguez, ya que fue removido de su cargo por órdenes del Presidente Municipal el C. Daniel Zarate Estrada, entregando dicha orden la Ing. Adriana Suleidi Núñez Flores, Directora de Recursos Humanos, en compañía del Lic. Gustavo Reyes Hernández, Secretario de Planeación y Control Estratégico, quienes le requirieron las llaves de la oficina, sellos oficiales, computadora tipo lap top materia de la presente; y una vez que las tenían en su poder a su vez las entregaron al Lic. Carlos Porfirio Herrera Aguilar, Secretario Particular del Presidente Municipal y Procurador del Menor de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Así mismo en este mismo contexto haga de igual manera la denuncia formal por el **extravió y/o perdida** de la Factura que ampara la propiedad de la **COMPUTADORA HP, LAP TOP NOTEBOOK 440 G3, MARCA HEWLETT PACKARD, CORE I7, 14 PULG, RAM 8GB, DD 1 TB, COLOR GRIS OSCURO**, con número de serie **5CD6470F92**, misma que debería estar bajo resguardo de la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

  
C. MARÍA DIANA CASTRO CARRILLO.  
SINDICO MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN.

C.C.P. C. DANIEL ZÁRATE ESTRADA.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional Numarán 2018-2021.- Para su superior conocimiento.  
C.C.P. MINUTARIO

ATENTAMENTE.


COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DICTAMINADORA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN 2018 – 2021.

  
\_\_\_\_\_

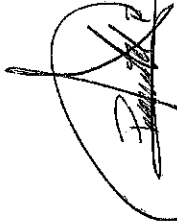
C. María Diana Castro Carrillo

Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de

Numarán, Michoacán

  
\_\_\_\_\_

C. Javier Sánchez Alba  
Contralor Municipal del Ayuntamiento de  
Numarán, Michoacán 2018 – 2021.

  
\_\_\_\_\_

C. Claudia Nélda Pimentel Ramírez  
Regidora del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

  
\_\_\_\_\_

C. Alma María Berber Domínguez  
Regidora del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

  
\_\_\_\_\_

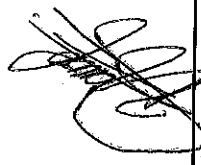
C. Rodolfo Bravo Figueroa  
Regidor del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021



J. Jesús Aguilar S.  
C. José Jesús Aguilar Solorio  
Regidor del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

Alfredo Ramírez  
C. Alfredo Ramírez Ramírez  
Regidor del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

C. Edith Zárate Luna  
Regidora del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

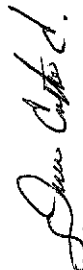
  
C. Marisol Ramírez Heredia  
Regidora del Ayuntamiento de Numarán,  
Michoacán 2018 – 2021

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, solicita al Secretario del Ayuntamiento el C. Juan Arízaga Berber, registre el sentido de la Votación, de la forma acostumbrada; quienes emiten acuerdo por unanimidad por el que se aprueba.

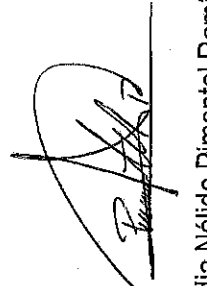
**Décimo primero.-** Asuntos generales

**Décimo segundo.-** No habiendo otro asunto que tratar el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, declara clausurada la Sesión a las 13:00 a las trece horas con cero minutos del día **15 de Enero del 2020 dos mil veinte, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo DOY FE.**

  
C. Daniel Zárate Estrada  
Presidente Municipal

  
C. María Diana Castro Carrillo  
Síndico Municipal

  
C. Rodolfo Bravo Figueroa  
Regidor

  
C. Claudia Nélida Pimentel Ramírez  
Regidora

J. Jesús Aguilar S.  
C. José Jesús Aguilar Solorio  
Regidor



C. Marisol Ramírez Heredia  
Regidora



C. Alfredo Ramírez  
Regidor



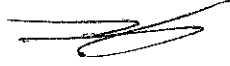
C. Alma María Berber Domínguez  
Regidora



C. Edith Zarate Luna  
Regidora



C. Juab Arizaga Berber  
Secretario del Ayuntamiento




LISTA DE ASISTENCIA




SESIÓN DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN MICHOACÁN, MEXICO

ACTA NÚMERO 53

CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2020

C. Daniel Zárate Estrada  
Presidente Municipal



|  |  |
|--|--|
| C. María Diana Castro Carrillo<br>Síndico Municipal  | C. Rodolfo Bravo Figueroa<br>Regidor     |
|                           |  |
| 02C. Claudia Néilda Pimentel Ramírez<br>Regidora   | C. José Jesús Aguilar Solorio<br>Regidor |
|                         | J. Jesús Aguilar S.                      |
| C. Marisol Ramírez Heredia<br>Regidora   | C. Alfredo Ramírez Ramírez<br>Regidor    |
| <br>Alma María Berber S | Alfredo Ramirez                          |
| C. Alma María Berber Domínguez<br>Regidora   | C. Edith Zarate Luna<br>Regidora         |
|  | Edith Z.L.                               |

C. Juan Arizaga Berber  
Secretario del Ayuntamiento

